

MUNICIPIO DE ATOYAC, VER.
FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA 2007
RESULTADO DE LA FASE DE COMPROBACIÓN

	ÍNDICE	PÁGS.
1. FUNDAMENTACIÓN		83
2. MOTIVACIÓN		83
3. RESULTADO DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA		84
3.1. Evaluación de la Gestión Financiera.....		84
3.1.1. Cumplimiento de Disposiciones Aplicables al Ejercicio de los Recursos Públicos.....		84
3.1.2. Análisis Presupuestal		84
3.1.2.1. Origen de los Recursos.....		84
3.1.2.2. Aplicación de los Recursos		85
3.1.2.3. Resultado del Ejercicio.....		86
3.2. Cumplimiento de los Objetivos y Metas de los Programas Aplicados.....		88
3.2.1. Ingresos Propios.....		88
3.2.2. Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM)		88
3.2.3. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN-DF).....		89
3.3. Cumplimiento de los Principios de Contabilidad Gubernamental y Evaluación de las Medidas de Control Interno.....		90
3.3.1. Principios de Contabilidad Gubernamental.....		90
3.3.2. Evaluación de las Medidas de Control Interno.....		90
3.4. Situación de la Deuda Pública.....		90
3.5. Análisis de la Integración y Variaciones del Patrimonio.....		91
3.6. Observaciones Derivadas de las Actuaciones que se Efectuaron		91
3.6.1. Actuaciones.....		91
3.6.2. Observaciones		94
3.6.3. Recomendaciones.....		174
3.7. Irregularidades e Inconsistencias Detectadas		179
4. CONCLUSIONES		181

1. FUNDAMENTACIÓN

Con fundamento en los artículos 26, fracción II inciso b) y último párrafo, 33, fracción XXIX y 67, fracción III inciso a) de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 49, fracción III, de la Ley federal de Coordinación Fiscal; 6, fracción II inciso b), y 18, fracción XXIX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 5 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave; 22, segundo párrafo, 35, fracción VII, y 73 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 377, 378 y 381 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2, 3, fracciones IX y X, 4, 5, 6, fracciones I a VII, IX a XI BIS, XV, XVI y XVII, 10 fracciones IV, IX, IX BIS, IX TER, XII y XX, 20, 21, 23 a 29, y 30 BIS de la Ley de Fiscalización Superior estatal cuya vigencia concluyó el 6 de junio de 2008; así como en los artículos 3, 36.3, 37, 38 y Tercero Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicada el 6 de junio de 2008, y en términos de la jurisprudencia diversa de los tribunales federales respecto del inicio de vigencia y aplicación de las normas adjetivas o de procedimiento; se realizó la fiscalización a la Cuenta Pública del Municipio de Atoyac, respecto de su gestión financiera correspondiente al ejercicio 2007.

2. MOTIVACIÓN

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado (en adelante, Orfis) inició la Fase de Comprobación del procedimiento de fiscalización mediante la práctica de auditorías de alcance legal, financiera, presupuestal, técnica a la obra pública y de cumplimiento de metas y objetivos establecidos, para verificar si la gestión financiera del Municipio se ajustó a la legislación aplicable y, en consecuencia, comprobar si se causaron daños o perjuicios en contra del erario municipal. Conforme a esta Fase de Comprobación, el Orfis emitió los Pliegos de Observaciones a los servidores y ex servidores públicos municipales responsables de su solventación, para que presentaran documentación y aclaraciones con el fin de solventar las irregularidades o inconsistencias detectadas, situación que se detalla en el apartado relativo a las Actuaciones.

Finalmente, con base en las auditorías efectuadas, pliegos de observaciones, solventaciones y aclaraciones presentadas, el Orfis obtuvo el **Resultado de la Fase de Comprobación correspondiente a la Fiscalización de la Cuenta Pública 2007 del Municipio de Atoyac, Ver.,** que se integró al Informe del Resultado de las Cuentas Públicas 2007 de los Entes Fiscalizables.

3. RESULTADO DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA

Conforme al artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior, se dio el Resultado de revisión de la Cuenta Pública del Municipio de Atoyac, del modo siguiente:

3.1. Evaluación de la Gestión Financiera

3.1.1. Cumplimiento de Disposiciones Aplicables al Ejercicio de los Recursos Públicos

Respecto del ejercicio de la gestión financiera se encontró incumplimiento de disposiciones de uno o más ordenamientos del ámbito federal, estatal o municipal, que dieron lugar a observaciones y recomendaciones por razón de configurarse elementos de responsabilidad resarcitoria o responsabilidad administrativa, lo cual se especifica en el apartado correspondiente a Observaciones.

3.1.2. Análisis Presupuestal

A partir de la información contenida en la Cuenta Pública y de la documentación presentada por los servidores públicos del Municipio de Atoyac, se efectuó el análisis de los ingresos y egresos, a saber:

3.1.2.1. Origen de los Recursos

(Cifras en miles de pesos)

A través de la Gaceta Oficial número extraordinario 311 de fecha 29 de diciembre de 2006, se publicó la Ley de Ingresos del Municipio de Atoyac, en la cual se estimó que en el ejercicio 2007 recibiría por ingresos propios un monto de \$18,459.0; y de acuerdo a las cifras presentadas en su Cuenta Pública 2007, el ingreso fue de \$18,160.4, que es 1.6% inferior al total estimado. Así mismo, de acuerdo a la Gaceta Oficial número extraordinario 35 de fecha 31 de enero de 2007, las aportaciones federales al Municipio, del Fondo para la Infraestructura Social Municipal ascendieron a \$9,179.8, que sumados con otros ingresos por \$ 90.7, dan un total de \$9,270.5; en tanto que los del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios ascendieron a \$6,827.5, como se muestra a continuación:

INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ATOYAC

CONCEPTO	PRESUPUESTADOS	RECIBIDOS
1. PROPIOS		
Impuestos	\$ 723.7	\$ 576.6
Derechos	1,998.3	1,853.0
Contribuciones por Mejoras	0.0	0.0
Productos	323.5	186.5
Aprovechamientos	548.3	131.5
Otros Ingresos	275.8	383.4
Participaciones Federales	14,589.4	15,029.4
Subtotal	\$ 18,459.0	\$ 18,160.4
2. POR APORTACIONES FEDERALES		
Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM)		\$ 9,179.8
Intereses		0.0
Aportación de beneficiarios		0.0
Otros Ingresos		90.7
Subtotal		\$ 9,270.5
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF)		\$ 6,827.5
Intereses		0.0
Aportación de beneficiarios		0.0
Otros Ingresos		0.0
Subtotal		\$ 6,827.5
TOTAL		\$ 34,258.4

Fuente: Ley de Ingresos y Cuenta Pública del Municipio correspondiente al ejercicio 2007.

3.1.2.2. Aplicación de los Recursos

Al 31 de diciembre de 2007, el Ayuntamiento de Atoyac ejerció los recursos de acuerdo al siguiente detalle:

EGRESOS DEL MUNICIPIO DE ATOYAC
(Cifras en miles de pesos)

FONDO	MONTO
1. DE RECURSOS PROPIOS	
Servicios personales	\$ 11,737.2
Materiales y suministros	1,686.8
Servicios generales	4,029.4
Transferencias	854.0
Bienes muebles e inmuebles	21.1
Obra Pública	0.0
Deuda Pública	30.5
Convenio de colaboración administrativa	0.0
Subtotal	\$ 18,359.0
2. DE APORTACIONES FEDERALES	
Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM)	\$9,270.4
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF)	\$ 6,827.5
TOTAL	\$ 34,456.9

Fuente: Cuenta Pública del Municipio correspondiente al ejercicio 2007.

3.1.2.3. Resultado del Ejercicio

(Cifras en miles de pesos)

En cuanto a los recursos propios, el Ayuntamiento de Atoyac ejerció al 31 de diciembre de 2007 la suma de \$18,359.0 que, comparada con los recursos recibidos, refleja un déficit de \$ 198.6 equivalente a un 1.1%; sin embargo, de acuerdo a la documentación presentada por los servidores públicos, se tuvieron otras entradas registradas en cuentas de balance por concepto de saldos iniciales en efectivo y recuperación de cuentas por cobrar, por un monto de \$ 102.7; y efectuaron otras erogaciones por concepto de pago de pasivos por un monto de \$1,098.6, situaciones que modifican el resultado reportado en su Cuenta Pública, determinándose un déficit total de \$1,194.5, como se muestra a continuación:

TOTAL DE INGRESOS Y EGRESOS
 (Cifras en miles de pesos)

CONCEPTO	INGRESOS	EGRESOS	SUPERÁVIT (DÉFICIT)
PROPIOS	\$ 18,160.4	\$ 18,359.0	\$(198.6)
OTROS EN CUENTAS DE BALANCE	102.7	1,098.6	(995.9)
TOTAL	18,263.1	19,457.6	(1,194.5)

Los recursos provenientes del Ramo 33 (Fondo para la Infraestructura Social Municipal y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios), adicionados con remanentes de ejercicios anteriores, fueron ejercidos por el Ayuntamiento obteniendo los resultados que se mencionan a continuación:

FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM)
 (Cifras en miles de pesos)

CONCEPTO	INGRESOS	EGRESOS	SUPERÁVIT (DÉFICIT)
FONDO	\$ 9,270.5	\$ 9,270.4	\$ 0.1
REMANENTES DE EJERCICIOS ANTERIORES	22.0	22.0	0.0
TOTAL	9,292.5	9,292.4	0.1

**FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS
 Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-DF)**
 (Cifras en miles de pesos)

CONCEPTO	INGRESOS	EGRESOS	SUPERÁVIT (DÉFICIT)
FONDO	\$ 6,827.5	\$ 6,827.5	\$ 0.0
REMANENTES DE EJERCICIOS ANTERIORES	38.2	38.2	0.0
TOTAL	6,865.7	6,865.7	0.0

Fuente: Cuenta Pública del Municipio correspondiente al ejercicio 2007 y papeles de trabajo de auditoría.

3.2. Cumplimiento de los Objetivos y Metas de los Programas Aplicados

3.2.1. Ingresos Propios

El Municipio tuvo ingresos por \$18,160.4 que representan el 1.6% inferior al monto estimado en su Ley de Ingresos por \$18,459.0; así mismo tuvo otras entradas por un monto de \$ 102.7, haciendo un total de ingresos por \$18,263.1; de tal manera que ejerció por concepto de gastos y otras salidas un monto de \$19,457.6, como se señaló con detalle en el apartado 3.1.2 *Análisis Presupuestal*, equivalente al 106.5% de los recursos obtenidos, originando un sobreejercicio de \$1,194.5.

El Municipio no presentó el Programa Operativo Anual, por lo que no se tuvieron los elementos suficientes para verificar que se haya efectuado la programación de las metas y objetivos del Ayuntamiento y evaluar su cumplimiento.

3.2.2. Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM)

Respecto de la evaluación del cumplimiento de metas y objetivos de la aplicación de los recursos del Ramo 33 correspondientes al Fondo para la Infraestructura Social Municipal del ejercicio 2007, la revisión se hizo de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, en las Reglas para la Operación del Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado y demás normativa aplicable al ejercicio, determinándose lo siguiente:

- Se integró un Consejo de Desarrollo Municipal para promover la participación de las comunidades beneficiarias en el destino, aplicación y vigilancia de los recursos públicos aplicados, así como comités comunitarios para participar en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones realizadas.
- El Ayuntamiento no presentó evidencia de haber informado a sus habitantes, a través de publicaciones, el monto de los recursos obtenidos y la propuesta de inversión, así como los resultados alcanzados, a través de la publicación del cierre de obras y acciones al término del ejercicio.
- Durante el año se ejerció un monto de \$9,270.4, que representa el 100% del total de los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal.
- De acuerdo a la documentación presentada por el Ayuntamiento, las 21 obras y acciones realizadas alcanzaron las metas programadas.

- El Ayuntamiento ejerció los recursos del Fondo en los rubros establecidos por la Ley de Coordinación Fiscal.

Por lo anterior, se considera que el Ayuntamiento cumplió parcialmente con los objetivos y metas del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, en razón de que no informó a sus habitantes, a través de publicaciones, el monto de los recursos obtenidos y la propuesta de inversión, así como los resultados alcanzados, a través de la publicación del cierre de obras y acciones al término del ejercicio y por las inconsistencias relativas al fondo señaladas en el apartado relativo a Observaciones.

3.2.3. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN-DF)

En lo relativo a la evaluación del cumplimiento de metas y objetivos de la aplicación de los recursos del Ramo 33, correspondientes al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios del ejercicio 2007, la revisión se hizo de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, en las Reglas para la Operación del Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado y demás normativa aplicable al ejercicio, determinándose lo siguiente:

- El Ayuntamiento no presentó evidencia de haber informado a sus habitantes, a través de publicaciones, el monto de los recursos obtenidos y la propuesta de inversión, así como los resultados alcanzados, a través de la publicación del cierre de obras y acciones al término del ejercicio.
- Durante el año se ejerció un monto de \$6,827.5, que representa el 100% del total de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.
- De acuerdo a la documentación presentada por el Ayuntamiento, las 21 obras y acciones realizadas alcanzaron las metas programadas.
- Del total de recursos recibidos del Fondo, el Ayuntamiento aplicó \$1,838.0 al rubro de seguridad pública, lo que representa el 26.9% respecto del total de recursos recibidos.
- Del total de recursos recibidos del Fondo, el Ayuntamiento aplicó \$3,463.8 al rubro de obra pública, lo que representa el 50.7% respecto del total de recursos recibidos.

Por lo anterior, se considera que el Ayuntamiento cumplió parcialmente con los objetivos y metas del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, en razón de que no informó a sus habitantes, a través de publicaciones, el monto de los recursos obtenidos y la propuesta de inversión, así como los resultados alcanzados, a través de la publicación del cierre de obras y

acciones al término del ejercicio y por las inconsistencias relativas al fondo señaladas en el apartado relativo a Observaciones.

3.3. Cumplimiento de los Principios de Contabilidad Gubernamental y Evaluación de las Medidas de Control Interno

3.3.1. Principios de Contabilidad Gubernamental

El Ayuntamiento de Atoyac no cumplió los principios de contabilidad gubernamental siguientes:

- a) Costo Historico,
- b) Control Presupuestario,
- c) Revelación Suficiente,
- d) Importancia Relativa, y
- e) Cumplimiento de las Disposiciones Legales.

3.3.2. Evaluación de las Medidas de Control Interno

El control interno es el conjunto de medidas que los entes fiscalizables instauran, con base en la ley, en sus correspondientes ámbitos de competencia para garantizar que su gestión financiera, entre los conceptos más importantes, se realice de conformidad con las disposiciones aplicables y para el cumplimiento de los objetivos establecidos en sus planes y programas. En tal virtud, el Orfis realizó la evaluación de las medidas de control interno a través de instrumentos en forma de cuestionarios, para tener una base que permitiera determinar la naturaleza y extensión de las pruebas de auditoría para la revisión de las Cuentas Públicas.

3.4. Situación de la Deuda Pública

(Cifras en miles de pesos)

La Cuenta Pública del Municipio de Atoyac, no registra contratación de Deuda Pública en el año de 2007 y no tiene Deuda Pública de ejercicios anteriores.

3.5. Análisis de la Integración y Variaciones del Patrimonio

El análisis de la integración y variaciones del patrimonio del Municipio de Atoyac, por cuanto a sus principales componentes (bienes muebles e inmuebles), se expresa en el cuadro analítico siguiente:

PATRIMONIO DEL MUNICIPIO DE ATOYAC		
(Cifras en miles de pesos)		
CONCEPTO	MONTO	
Saldo inicial		
Bienes Muebles:		
Ingresos Municipales	\$ 511.3	
FISM	0.0	
FORTAMUN-DF	2,731.8	
Bienes Inmuebles		
Ingresos Municipales	537.0	
FISM	0.0	
FORTAMUN-DF	0.0	
Movimiento [incremento(decremento)] de activos fijos		
Bienes Muebles:		
Ingresos Municipales	29.7	
FISM	0.0	
FORTAMUN-DF	0.0	
Bienes Inmuebles		
Ingresos Municipales	0.0	
FISM	0.0	
FORTAMUN-DF	0.0	
Saldo final del periodo	\$3,809.8	

Fuente: Cuenta Pública del Municipio correspondiente al ejercicio 2007.

3.6. Observaciones Derivadas de las Actuaciones que se Efectuaron

3.6.1. Actuaciones

La fiscalización se efectuó de acuerdo a las normas de auditoría generalmente aceptadas, las que establecen que la revisión sea planeada, realizada y supervisada de tal manera que permita

obtener una seguridad razonable de que la información que soporta las cifras y revelaciones de los estados integrantes de la Cuenta Pública, preparados por el Ayuntamiento de Atoyac, no contiene errores importantes y que está integrada de acuerdo a las bases legales y contables específicas aplicables, así como a las leyes y normativa vigentes para el ejercicio 2007. Así mismo, en cumplimiento de dichas normas, la revisión de las partidas presupuestales, registros contables y ejercicio del gasto, se realizó mediante muestras y pruebas selectivas de la evidencia física y documental que soportan las cifras y revelaciones de los estados financieros, presupuestarios, contables y demás información, así como de las obras ejecutadas en el ejercicio 2007. Las pruebas y muestras examinadas proporcionaron la base para sustentar el presente Informe del Resultado.

Las pruebas y muestras selectivas de la revisión fueron por los montos siguientes:

INGRESOS PROPIOS (Monto de participaciones y contribuciones expresado en miles de pesos)	
CONCEPTO	MONTO
UNIVERSO DE RECURSOS EJERCIDOS	\$19,457.6
MUESTRA AUDITADA	13,104.7
REPRESENTATIVIDAD DE LA MUESTRA	67%

FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM) (Aportaciones federales expresadas en miles de pesos)			
CONCEPTO	FONDO	REMANENTE DE EJERCICIOS ANTERIORES	TOTAL
UNIVERSO DE RECURSOS EJERCIDOS	\$9,270.4	\$ 22.0	\$9,292.4
MUESTRA AUDITADA	7,570.6	22.0	7,592.6
REPRESENTATIVIDAD DE LA MUESTRA	82%	100%	82%

**FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS
 Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-DF)**
 (Aportaciones federales expresadas en miles de pesos)

CONCEPTO	FONDO	REMANENTE DE EJERCICIOS ANTERIORES	TOTAL
UNIVERSO DE RECURSOS EJERCIDOS	\$6,827.5	\$ 38.2	\$6,865.7
MUESTRA AUDITADA	6,827.5	38.2	6,865.7
REPRESENTATIVIDAD DE LA MUESTRA	100%	100%	100%

Fuente: Cuenta Pública del Municipio correspondiente al ejercicio 2007 y papeles de trabajo de auditoría.

De la auditoría técnica a la obra pública ejecutada por el Ayuntamiento de Atoyac, la muestra del monto ejercido y número de obras, fue la siguiente:

AUDITORÍA A LAS INVERSIONES FÍSICAS (OBRA PÚBLICA)

CONCEPTO	MONTO	No. DE OBRAS
OBRA PÚBLICA EJECUTADA	\$11,866.0	33
MUESTRA AUDITADA	9,650.5	21
REPRESENTATIVIDAD DE LA MUESTRA	81.3%	64%

Fuente: Cuenta Pública del Ayuntamiento correspondiente al ejercicio 2007 y papeles de trabajo de auditoría.

Con los resultados obtenidos de la revisión efectuada, el Orfis elaboró y notificó el Pliego de Observaciones a los responsables de la solventación mediante oficios número OFS/5096/09/2008, OFS/5097/09/2008, OFS/5098/09/2008, OFS/5099/09/2008, OFS/5100/09/2008, OFS/5101/09/2008 y OFS/5102/09/2008, todos de fecha 18 de septiembre de 2008, señalando que contaban con un plazo de 20 días hábiles para que presentaran, dentro del término legal, la documentación y/o aclaraciones que solventaran las inconsistencias notificadas en dicho Pliego.

En atención a lo anterior, representantes del Ayuntamiento, así como el ex Presidente Municipal, María de la Paz Cortés Medina y ex Síndico acudieron a las oficinas de este Órgano para solventar los Pliegos de Observaciones.

El ex Presidente Municipal, Cuauhtémoc Yáñez Camacho, ex Regidor integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal y los ex Tesoreros no atendieron el requerimiento para comparecer en las oficinas del Orfis y presentar documentación que solventara las observaciones contenidas en el pliego correspondiente.

Una vez analizada la documentación y/o aclaraciones a los señalamientos del Pliego de Observaciones, las inconsistencias que a juicio del Orfis no fueron desahogadas satisfactoriamente, se informan a continuación.

3.6.2. Observaciones

RESUMEN DE OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

Concepto	De Carácter Financiero	De Carácter Técnico	Suma
Observaciones	56	21	77
Recomendaciones	26	0	26
TOTAL	82	21	103

(Los números y las referencias son los que originalmente se asignaron a las inconsistencias en el Pliego de Observaciones respectivo.)

(Cifras en miles de pesos)

OBSERVACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO

INGRESOS MUNICIPALES

Observación Número: 001/020/2007

Referencia: AG-01-OL-2

Las Actas de Cabildo que abajo se citan carecen de las firmas de los asistentes que se señalan.

<u>No. DE ACTA</u>	<u>FECHA</u>	<u>FIRMAS FALTANTES</u>
S/N	5/01/07	León Olguín González, Síndico Cesar Lujan Balerdi, Regidor Tercero
S/N	09/01/07	José A. Toribio Martínez, Regidor Cuarto León Olguín González, Síndico Cesar Lujan Balerdi, Regidor Tercero
S/N	19/01/07	José A. Toribio Martínez, Regidor Cuarto León Olguín González, Síndico Cesar Lujan Balerdi, Regidor Tercero
S/N	26/01/07	José A. Toribio Martínez, Regidor Cuarto León Olguín González, Síndico
S/N	19/02/07	León Olguín González, Síndico Javier Luna Durante, Regidor Primero Eugenia Contreras Villalobos, Regidor Segundo, Cesar Lujan Balerdi, Regidor Tercero
S/N	24/02/07	José A. Toribio Martínez, Regidor Cuarto León Olguín González, Síndico Cesar Lujan Balerdi, Regidor Tercero
S/N	03/03/07	José A. Toribio Martínez, Regidor Cuarto León Olguín González, Síndico Cesar Lujan Balerdi, Regidor Tercero
S/N	23/03/07	José A. Toribio Martínez, Regidor Cuarto León Olguín González, Síndico Cesar Lujan Balerdi, Regidor Tercero
S/N	20/04/07	José A. Toribio Martínez, Regidor Cuarto León Olguín González, Síndico Cesar Lujan Balerdi, Regidor Tercero
S/N	20/05/07	José A. Toribio Martínez, Regidor Cuarto León Olguín González, Síndico Cesar Lujan Balerdi, Regidor Tercero

FUNDAMENTO LEGAL:

- Ley Orgánica del Municipio Libre, Artículo 30.

INCUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL:

- Cumplimiento de Disposiciones Legales

MOTIVACIÓN:

El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2007, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a los ordenamientos legales, se detectó que el Ente no observó que, una vez aprobadas las Actas levantadas en las Sesiones de Cabildo, las firmarán todos los participantes y el Secretario del H. Ayuntamiento.

Observación Número: 002/020/2007

Referencia: AG-01-OL-14

No se tiene evidencia de que el Titular de la Contraloría haya realizado las funciones de control y evaluación que abajo se citan, conforme a lo establecido en el Código Hacendario Municipal.

- a) Aplicar medidas correctivas a las normas, lineamientos, sistemas y demás instrumentos utilizados en el manejo del Gasto Público Municipal, así como fincar las responsabilidades que procedan.
- b) Proteger los activos y comprobar la exactitud y confiabilidad de la información financiera y presupuestal.
- c) Comprobar el cumplimiento de las normas, disposiciones legales y políticas aplicables a la Entidad, en el desarrollo de sus actividades y reportar al Cabildo tal situación.

FUNDAMENTO LEGAL:

- Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículos 385 fracciones I y III y 392 fracción IX, 387 fracción III, 389 y 392 fracción III.

INCUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL:

- Cumplimiento de Disposiciones Legales

MOTIVACIÓN:

El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2007, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo,

cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a los ordenamientos legales, se detectó que el titular de la Contraloría no desarrolló las funciones de control y evaluación que establece el Capítulo V, Sección II del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Observación Número: 003/020/2007

Referencia: AG-01-OL-21

No se tiene evidencia de que el H. Ayuntamiento haya elaborado el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.

FUNDAMENTO LEGAL:

- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículos 14 y 15.
- Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículo 446 fracción II.

INCUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL:

- Cumplimiento de Disposiciones Legales

MOTIVACIÓN:

El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2007, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a los ordenamientos legales, se detectó que el Ente no llevó a cabo la elaboración del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.

Observación Número: 004/020/2007

Referencia: AG-01-OL-23

No existe constancia de que el H. Ayuntamiento haya formulado el Programa Operativo Municipal.

FUNDAMENTO LEGAL:

- Ley de Planeación del Estado; Artículos 8 fracción II inciso c) y 9 fracciones VII inciso c), VIII inciso b).

INCUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL:

- Cumplimiento de Disposiciones Legales

MOTIVACIÓN:

El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2007, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a los ordenamientos legales, se detectó que el Ente no formuló el Programa Operativo Municipal.

Observación Número: 005/020/2007

Referencia: IM-02-DP-01

Según la información contenida en la Cuenta Pública del año 2007, el H. Ayuntamiento obtuvo ingresos por \$ 18,160.4, egresos por \$18,359.0 y un sobreejercicio presupuestal por \$198.6; el cual las personas responsables de la gestión financiera, durante ese ejercicio fiscal, deberán justificar indicando las obras y/o acciones donde se aplicó éste, exhibiendo para ello, documentación comprobatoria y el análisis de los efectos presupuestales; además de lo anterior, el H. Ayuntamiento incurrió en las siguientes inconsistencias:

Ingresos

- a) Proveniente del ejercicio anterior, tuvieron una disponibilidad presupuestal por \$80.2 que no fue reconocida como ingreso en la contabilidad ni considerada en la Ley de Ingresos 2007.
- b) Durante el ejercicio se recuperaron préstamos otorgados en años anteriores a deudores diversos, funcionarios y empleados por \$22.5, que incrementan la disponibilidad presupuestal, sin registrar el correspondiente ingreso en 2007.

Egresos

- c) El H. Ayuntamiento aplicó recursos para los conceptos que abajo se indican que no están incluidos en el presupuesto de Egresos de 2007.

CONCEPTO
Otros impuestos

MONTO
\$11.0

- d) Durante el ejercicio se efectuaron erogaciones por los conceptos indicados a continuación, que no fueron presupuestados ni registrados en la partida de gasto correspondiente, ya que la afectación contable se hizo mediante la cancelación de la cuenta de pasivo que se indica.

<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>	<u>PARTIDA EN QUE SE REGISTRÓ</u>
Proveedores 2006	\$ 229.3	Cuentas por pagar
Anticipo de participaciones	858.3	Deuda pública
TOTAL	\$1,087.6	

Las situaciones descritas anteriormente modifican el resultado reportado en su Cuenta Pública, determinándose un sobreejercicio por \$1,194.5.

FUNDAMENTO LEGAL:

- Ley Orgánica del Municipio Libre, Artículo 115 fracción V.
- Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículos 328, 338, 357, 358, 359 y 368.

INCUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL:

- Base de Registro
- Periodo Contable
- Control Presupuestario
- Revelación Suficiente
- Importancia Relativa
- Cumplimiento de Disposiciones Legales

MOTIVACIÓN:

El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2007, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a este rubro, se detectó que el Ente obtuvo un sobreejercicio presupuestal por \$ 198.6; sin embargo, incurrió en inconsistencias que modifican el resultado contenido en la Cuenta Pública presentada ante el H. Congreso del Estado, teniendo un

efecto en las cifras presentadas en la misma e incumpliendo con Principios de Contabilidad Gubernamental.

Observación Número: 006/020/2007

Referencia: IM-03-RI-3

De los recibos oficiales de ingresos de la tesorería, no se localizaron los siguientes folios:

<u>DEL FOLIO</u>	<u>AL FOLIO</u>
44434	44456
44472	44483
45725	45727
45734	45745
46327	46658

FUNDAMENTO LEGAL:

- Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículos 270 fracciones I y IV, 272 fracciones I y II, 359 fracción IV y 387.

INCUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL:

- Revelación Suficiente
- Cumplimiento de Disposiciones Legales

MOTIVACIÓN:

El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2007, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a este rubro, se detectó que el Ente no vigiló las operaciones que realiza la Tesorería, y ésta a su vez, no cumplió con la obligación de implementar un sistema de control que permita custodiar adecuadamente la documentación emitida para comprobación de ingresos, así mismo, se evidencia que el Órgano de Control Interno no dio cumplimiento a sus funciones de control y evaluación.

Observación Número: 007/020/2007

Referencia: IM-03-PR-4

No se tiene certeza de que el saldo contable de cuentas por cobrar por rezago del impuesto predial por \$3,736.4 esté soportado por un padrón de contribuyentes actualizado y legalmente recuperable, toda vez que dicho padrón presenta un saldo de \$3,192.4

FUNDAMENTO LEGAL:

- Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículos 52, 66 fracción X y 70.

INCUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL:

- Base de Registro
- Revelación Suficiente
- Importancia Relativa
- Cumplimiento de Disposiciones Legales

MOTIVACIÓN:

El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2007, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a este rubro, se detectó que el Ente no elaboró, integró y mantuvo actualizado el padrón de contribuyentes, así como los demás registros que establecen las leyes fiscales de las cuentas por cobrar por concepto de rezago del impuesto predial y con ello poder iniciar la gestión de cobro, así mismo, se evidencia que el Órgano de Control Interno no dio cumplimiento a sus funciones de control y evaluación.

Observación Número: 008/020/2007

Referencia: IM-03-PR-5

El monto de los subsidios otorgados, reportado en la contabilidad, no coincide con el informe de recaudación del Impuesto Predial enviado a SEFIPLAN.

<u>MES</u>	<u>BALANZA DE COMPROBACIÓN</u>	<u>REPORTADO A SEFIPLAN</u>
Enero	\$49.0	\$58.0

FUNDAMENTO LEGAL:

- Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículos 90 fracción IV, 272 fracción I y 357.

INCUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL:

- Base de Registro
- Revelación Suficiente
- Importancia Relativa
- Cumplimiento de Disposiciones Legales

MOTIVACIÓN:

El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2007, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a este rubro, se detectó que el Ente no verificó que los informes proporcionados por la Tesorería conciliaran con los registros contables, presentando por lo tanto información que contiene datos erróneos.

Observación Número: 009/020/2007

Referencia: IM-03-PR-6

El H. Ayuntamiento, no presentó evidencia de que se haya ejercido la facultad económico-coactiva a través de Procedimiento Administrativo de Ejecución, con la finalidad de recuperar los créditos fiscales derivados del Impuesto Predial, por los saldos del rezago correspondiente al impuesto mencionado que se presentan en los estados financieros, como a continuación se detalla:

<u>CONCEPTO</u>	<u>SALDO INICIAL 2007</u>	<u>SALDO AL CIERRE 2007</u>	<u>IMPORTE RECUPERADO</u>	<u>PORCIENTO RECUPERADO</u>
Predial Urbano Rezago	\$2,600.3	\$2,522.4	\$ 77.9	2.9%
Predial Rústico Rezago	734.3	685.5	48.8	6.6%
Predial Urbano 2007	675.4	370.6	304.8	45.1%
Predial Rústico 2007	282.8	157.8	125.0	42.2%
TOTALES	\$4,292.8	\$3,736.3	\$556.5	12.9%

FUNDAMENTO LEGAL:

- Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículos 14 fracción III, 15 y 30 fracción IV.

INCUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL:

- Cumplimiento de Disposiciones Legales

MOTIVACIÓN:

El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2007, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a este rubro, se detectó que el Ente no presentó evidencia de que haya exigido el pago de créditos fiscales, derivado de la falta de pago en la fecha o dentro del plazo establecido en las disposiciones respectivas.

Observación Número: 010/020/2007

Referencia: IM-03-RC-2

Existen diferencias entre los Actos Registrales informados por el H. Ayuntamiento al Congreso del Estado y los reportados a la Dirección General del Registro Civil del Estado, mismas que se detallan a continuación:

<u>TIPO DE FORMATO</u>	<u>DIRECCIÓN</u>	<u>AYUNTAMIENTO</u>
Nacimiento	370	480
Matrimonio	101	120
Defunción	113	142
Divorcios	20	23
Reconocimiento de hijos	13	15
Adopciones	1	0
Inscripción de sentencia	6	7

FUNDAMENTO LEGAL:

- Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículo 270 fracción IV.

INCUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL:

- Revelación Suficiente
- Cumplimiento de Disposiciones Legales

MOTIVACIÓN:

El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2007, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a este rubro, se detectó que el Ente no verificó que los informes proporcionados por la Tesorería conciliaran con los registros contables, presentando por lo tanto información que contiene datos erróneos. Así mismo, se evidencia que el Órgano de Control Interno no dio cumplimiento a sus funciones de control y evaluación.

Observación Número: 011/020/2007

Referencia: IM-03-PC-1

La balanza de comprobación presentada por el H. Ayuntamiento, muestra ingresos recaudados por concepto de derechos por venta de bebidas alcohólicas, que al ser comparados con los datos obtenidos del padrón correspondiente y con los recibos oficiales expedidos por dicho concepto, se detectaron las siguientes inconsistencias:

- a) Existe diferencia entre lo registrado y lo determinado con base en el padrón de contribuyentes, como sigue:

MONTO DETERMINADO

\$220.5

MONTO CONTABLE

\$307.4

FUNDAMENTO LEGAL:

- Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículos 66 fracción X, 186, 196 y 202.

INCUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL:

- Revelación Suficiente
- Importancia Relativa
- Cumplimiento de Disposiciones Legales

MOTIVACIÓN:

El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2007, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a este rubro, se detectó que el Ente vigiló las operaciones que realiza la Tesorería, y ésta a su vez, no cumplió con su obligación de comprobar la exactitud y confiabilidad de la información que debe proporcionar, así como la de llevar la contabilidad de acuerdo a los Principios de Contabilidad Gubernamental, requisitos y objetivos de ésta. Así mismo, se evidencia que el Órgano de Control Interno no dio cumplimiento a sus funciones de control y evaluación.

Observación Número: 012/020/2007

Referencia: IM-03-OI-1

En la balanza de comprobación al 31 de diciembre, se reportaron ingresos por cobro de impuestos por un monto de \$1.2 (no incluye predial y traslación de dominio), de Derechos por un monto de \$1,853.0 y de Productos por \$186.4 de lo cual, no se muestra evidencia de que sobre estos conceptos se haya cobrado la Contribución Adicional sobre Ingresos Municipales establecida en los artículos del 169 al 173 del Código Hacendario Municipal, cuya tarifa vigente en 2007 fue el 10%, que se estima equivale a \$204.0

FUNDAMENTO LEGAL:

- Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículos 169, 170, 171, 172 y 173.

INCUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL:

- Base de Registro
- Período Contable
- Revelación Suficiente
- Importancia Relativa
- Cumplimiento de Disposiciones Legales

MOTIVACIÓN:

El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2007, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin

de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a este rubro, se detectó que el Ente no mostró evidencia de que haya cobrado la Contribución Adicional sobre Ingresos Municipales establecida en la normativa aplicable.

Observación Número: 013/020/2007
Referencia: IM-04-RE-1

El H. Ayuntamiento efectuó las erogaciones que abajo se citan, que no fueron comprobadas.

<u>No. PÓLIZA</u>	<u>FECHA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>
PE 1082	23/03/07	Diversos	\$ 2.4
PD 304	30/01/07	Diversos	3.3
PE 997	01/03/07	Viáticos	15.0
PD 438	30/08/07	Act. cívicas	12.0
PE 1443	14/09/07	Act. cívicas	<u>5.9</u>
		TOTAL	\$38.6

FUNDAMENTO LEGAL:

- Ley Orgánica del Municipio Libre, Artículo 104 último párrafo.
- Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículos 359 fracción IV, 362 fracción II y 367.

INCUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL:

- Cumplimiento de Disposiciones Legales

MOTIVACIÓN:

El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2007, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a este rubro, se detectó que el Ente no vigiló que la Tesorería, debe abstenerse de hacer pago o firmar orden de pago que no estén autorizados

conforme a lo previsto por la ley y las disposiciones presupuestales; así como vigilar que se cumplan los requisitos de administración, resguardo y conservación de la comprobación del gasto público. Así mismo, se evidencia que el Órgano de Control Interno no dio cumplimiento a sus funciones de control y evaluación.

Observación Número: 014/020/2007
Referencia: IM-04-RE-5

Efectuaron las erogaciones que abajo se citan, cuyos comprobantes tienen fecha de expedición del ejercicio 2006.

<u>No.</u> <u>PÓLIZA</u>	<u>FECHA</u>	<u>No.</u> <u>COMPROBANTE</u>	<u>FECHA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO DE</u> <u>REFERENCIA</u>
PE 944	12-01-07	21033	26-12-06	2 llantas	\$1.5

FUNDAMENTO LEGAL:

- Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículo 360.

INCUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL:

- Periodo Contable
- Revelación Suficiente
- Importancia Relativa
- Cumplimiento de Disposiciones Legales

MOTIVACIÓN:

El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2007, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a este rubro, se detectó que el Ente no vigiló las operaciones que realiza la Tesorería, y ésta a su vez, no cumplió con su obligación de comprobar la exactitud y confiabilidad de la información que debe proporcionar, así como la de llevar la contabilidad de acuerdo a las reglas, requisitos y objetivos de ésta. Así mismo, se evidencia que el Órgano Interno de Control no dio cumplimiento a sus funciones de control y evaluación.

Observación Número: 015/020/2007

Referencia: IM-04-RE

Efectuaron gastos que fueron comprobados con recibos simples, lo anterior, contraviene a lo establecido en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y 369 fracción IV del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz-Llave, tal como se muestra a continuación.

<u>No. PÓLIZA</u>	<u>FECHA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>
PE 968	08/02/07	Pago de perifoneos varios	\$ 2.8
PE 997	01/03/07	Viáticos	15.0
PE 1295	13/02/07	Pago alquiler de mudanza para transportar maquinaria	4.8
PE 1018	08/03/07	Pago de contratación mago emir	24.0
PE 1057	17/03/07	Contratación de casa de la cultura Narciso Sierra de Sevilla	15.0
PE 1058	17/03/07	Pago juego pirotécnicos	11.7
PE 1083	23/03/07	Pago servicio perifoneo	6.4
PE 1153	11/05/07	Pago juego de exhibición de béisbol Los Rojos del Águila	35.0
PE 1158	14/05/07	Pago presentación de mariachi potosino	5.0
PE 1291	11/07/07	Compra de una res	4.5
PE 1318	19/07/07	Renta de tractor carterpillar	10.3
PE 1274	10/07/07	Hechura de 28 anillos de graduación	22.0
PE 1439	14/09/07	Pago de 43 horas de trabajo de tractor carterpillar	10.8
PE 1485	10/10/07	Viáticos	10.0
		TOTAL	\$177.3

FUNDAMENTO LEGAL:

- Ley del Impuesto sobre la Renta, Artículo 102 primer párrafo.
- Código Fiscal de la Federación, Artículos 29 párrafos I y II, 29-A.

INCUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL:

- Cumplimiento de Disposiciones Legales

MOTIVACIÓN:

El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2007, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo,

cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a este rubro, se detectó que el Ente no vigiló que la documentación comprobatoria que ampara los gastos efectuados, reuniera los requisitos fiscales que establecen las leyes respectivas, ya que se autorizaron erogaciones con documentos que carecen de los requisitos observados. Así mismo, se evidencia que el Órgano de Control Interno no dio cumplimiento a sus funciones de control y evaluación.

Observación Número: 016/020/2007

Referencia: IM-04-RD

El H. Ayuntamiento efectuó las erogaciones por concepto de apoyos a personas y/o instituciones que abajo se citan, cuyos recibos no especifican el o los beneficiarios de dichos apoyos.

<u>No. PÓLIZA</u>	<u>FECHA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>
PD. 304	30/01/07	Artículos para bebé	\$ 4.4
PD. 438	30/08/07	Ropa y zapatos para dama	12.0
PE. 1004	01/03/07	Arrendamiento equipo de transporte	11.1
PE. 1046	15/03/07	Artículos deportivos	3.1
PE. 1505	25/10/07	750 mts. de tela Tergal estampado	15.0
PE. 1451	27/09/07	Papelería diversa	15.5
PE. 1452	27/09/07	Papelería impresa	17.0
PE. 1504	25/10/07	Papelería diversa	10.9
PE. 1510	08/11/07	Papelería impresa	16.0
		TOTAL	\$105.0

FUNDAMENTO LEGAL:

- Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz-Llave, Artículos 270 Fracción I, 360 y 367.

INCUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL:

- Cumplimiento de Disposiciones Legales

MOTIVACIÓN:

El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2007, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo,

cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a este rubro, se detectó que el Ente no vigiló las operaciones que realiza la Tesorería, y ésta a su vez, no cumplió con su obligación de comprobar la exactitud y confiabilidad de la información que debe proporcionar, así como la de llevar la contabilidad de acuerdo a las reglas, requisitos y objetivos de ésta. Así mismo, se evidencia que el Órgano Interno de Control no dio cumplimiento a sus funciones de control y evaluación.

Observación Número: 017/020/2007

Referencia: IM-04-AD-7

Los bienes que abajo se detallan no fueron localizados físicamente en las instalaciones del H. Ayuntamiento.

<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>
Enfriador para agua	
Cuadro de Miguel Hidalgo grande	
Escritorio 4 cajones	
Escritorio 2 pedestales 5 cajones	
Archivero 3 gavetas	
Silla secretarial giratoria	\$ 1.0
Mesa metal para maquina	
Escritorio metálico 1 pedestal, 2 cajones	
Silla de madera	
Engargoladora	
Mesa de madera estructura metálica	
Escritorio metálico 2 pedestales	
Bandera	
Asta	
Archivero vertical 4 gavetas	2.0
Máquina de escribir eléctrica	1.0
Escritorio secretarial 1 pedestal	1.0
Máquina de escribir eléctrica	1.0
Escritorio ejecutivo 4 cajones	2.0
Silla de visita tubular sencilla	1.0
Mesa en madera con ruedas	1.0
Archivero vertical 3 gavetas	1.0
Máquina de escribir eléctrica	1.0
Silla secretarial acojinada	1.0

Gabinete universal	2.0
Archivero vertical 4 gavetas	2.0
Escritorio secretarial 1 pedestal y 2 cajones	1.0
Escritorio ejecutivo 2 gavetas y 4 cajones	2.0
Máquina de escribir eléctrica	1.0
Archivero vertical 3 gavetas	1.0
Archivero vertical 3 gavetas	1.0
Silla secretarial giratoria	1.0
Archivero vertical 4 gavetas	2.0
Archivero vertical 4 gavetas	2.0
Escritorio metálico 2 cajones	1.0
Mueble para computadora	1.0
Banca sin brazos 4 plazas	2.0
Micrófono shurey tvs pg 58, con adaptador shure ps-20 cable rapco vc20 canon plug 6 mtr y cables rapco lnp-1	3.0
Rotomartillo ½ 1050 w (rm812)	1.0
Cinta métrica de 30mts.	
Casco hf-106 tipo cross	1.0
TOTAL	<u>37.0</u> \$37.0

FUNDAMENTO LEGAL:

- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículos 86, 87 fracción VI y 93.

INCUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL:

- Cumplimiento de Disposiciones Legales

MOTIVACIÓN:

El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2007, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a este rubro, se detectó que el Ente no observó la obligación de mantener actualizados los inventarios y resguardos, así como revisarlos físicamente

cuando menos cada seis meses. Así mismo, se evidencia que el Órgano de Control Interno no dio cumplimiento a sus funciones de control y evaluación.

Observación Número: 018/020/2007

Referencia: IM-04-AD-7

Existe diferencia entre el inventario de bienes proporcionado por el H. Ayuntamiento y lo registrado en su contabilidad, según el detalle siguiente:

<u>CONCEPTO</u>	<u>INVENTARIO PROPORCIONADO POR EL H. AYUNTAMIENTO</u>	<u>REGISTRO CONTABLE</u>
Bienes inmuebles	\$ 522.3	\$ 537.0
Bienes muebles	<u>3,405.8</u>	<u>3,272.9</u>
TOTAL	\$3,928.1	\$3,809.9

FUNDAMENTO LEGAL:

- Ley Orgánica del Municipio Libre, Artículos 37 fracciones IX y X, 186 y 187 fracción X.
- Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículo 357.

INCUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL:

- Base de Registro
- Revelación Suficiente
- Importancia Relativa
- Cumplimiento de Disposiciones Legales

MOTIVACIÓN:

El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2007, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a este rubro, se detectó que el Ente no observó la obligación de efectuar el registro de sus operaciones de acuerdo a la normativa, así como los requisitos y objetivos de la contabilidad gubernamental. Así mismo, se evidencia que el Órgano de Control Interno no dio cumplimiento a sus funciones de control y evaluación.

Observación Número: 019/020/2007

Referencia: IM-04-AD-8

No existe seguridad razonable de que el valor de los activos fijos, propiedad del municipio, tales como inmuebles, mobiliario, equipo e infraestructura municipal, estén incorporados en su totalidad al patrimonio municipal y se cuente con el soporte documental que avale su propiedad.

FUNDAMENTO LEGAL:

- Ley Orgánica del Municipio Libre, Artículo 37 fracciones IX y X.
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículo 85.
- Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículos 359 fracción VI y 446 fracciones III, VIII.

INCUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL:

- Costo Histórico
- Revelación Suficiente
- Importancia Relativa
- Cumplimiento de Disposiciones Legales

MOTIVACIÓN:

El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2007, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a este rubro, se detectó que el Ente no observó la obligación de vigilar que los bienes que integran su patrimonio, cuenten con el soporte documental que acredite la posesión de los mismos. Así mismo, se evidencia que el Órgano de Control Interno no dio cumplimiento a sus funciones de control y evaluación.

Observación Número: 020/020/2007

Referencia: IM-07-IR-1

No fueron enterados, a las autoridades fiscales correspondientes, los impuestos retenidos a empleados derivados de los pagos por salarios, de los meses siguientes:

<u>CONCEPTO</u>	<u>MES</u>	<u>MONTO</u>
ISR sobre salarios	diciembre	\$40.8
IPE	diciembre	6.9
Cuotas IMSS	diciembre	<u>13.4</u>
TOTAL		\$61.1

Como consecuencia de lo anterior, el incumplimiento en el pago de obligaciones de carácter federal, tales como impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, aportaciones, cuotas u otras de similar naturaleza, dará lugar a los recargos, actualizaciones, multas y gastos de ejecución inherentes a toda obligación que no se entera en tiempo y forma, en cuyo caso estos accesorios se constituyen en daño patrimonial a la Hacienda Municipal.

FUNDAMENTO LEGAL:

- Ley del Impuesto sobre la Renta, Artículo 102 primero y segundo párrafos.

INCUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL:

- Cumplimiento de Disposiciones Legales

MOTIVACIÓN:

El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2007, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a este rubro, se detectó que el Ente no observó la obligación de efectuar retenciones y enteros, respecto de las erogaciones por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado. Además, el Órgano de Control Interno no verificó que se diera cumplimiento a la normativa correspondiente.

Observación Número: 021/020/2007

Referencia: IM-07-IR-3

De acuerdo a la documentación presentada, en el cálculo del 2% del impuesto sobre nóminas enterado a SEFIPLAN por parte del H. Ayuntamiento, no acumularon el total de las erogaciones realizadas por concepto de remuneraciones al trabajo personal subordinado, ya que existe la diferencia que abajo se detalla:

MONTO DEL
IMPUESTO
\$233.3

MONTO ENTERADO POR EL
AYUNTAMIENTO
\$91.7

Como consecuencia de lo anterior, el incumplimiento en el pago de obligaciones de carácter federal, tales como impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, aportaciones, cuotas u otras de similar naturaleza, dará lugar a los recargos, actualizaciones, multas y gastos de ejecución inherentes a toda obligación que no se entera en tiempo y forma, en cuyo caso estos accesorios se constituyen en daño patrimonial a la Hacienda Municipal. En la misma situación se encuentra el incumplimiento de obligaciones de carácter estatal, independientemente de que la omisión pueda dar lugar a responsabilidad penal por incumplimiento de un deber legal o cualquier otro delito.

FUNDAMENTO LEGAL:

- Código Financiero para el Estado de Veracruz-Llave, Artículo 100.

INCUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL:

- Cumplimiento de Disposiciones Legales

MOTIVACIÓN:

El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2007, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a este rubro, se detectó que el Ente no observó la obligación de acumular el total de las erogaciones realizadas por concepto de remuneraciones, afectas al impuesto sobre nóminas. Además, el Órgano de Control Interno no verificó que se diera cumplimiento a la normativa correspondiente.

Observación Número: 022/020/2007

Referencia: IM-07-IR-4

No se tiene seguridad razonable de que el H. Ayuntamiento haya acumulado la totalidad de percepciones pagadas a funcionarios y empleados, y de que el procedimiento de cálculo de los impuestos federales y estatales, así como de las cuotas y aportaciones de seguridad social correspondientes, se hayan efectuado conforme lo establecido en las leyes aplicables.

FUNDAMENTO LEGAL:

- Ley del Impuesto sobre la Renta, Artículos 110 fracción I y 113.
- Ley del INFONAVIT, Artículo 29 fracción II quinto párrafo.

INCUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL:

- Cumplimiento de Disposiciones Legales

MOTIVACIÓN:

El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2007, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a este rubro, se detectó que el Ente no observó la obligación de calcular y realizar el pago de contribuciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales. Además, el Órgano de Control Interno no verificó que se diera cumplimiento a la normativa correspondiente.

Observación Número: 023/020/2007

Referencia: IM-07-IR

El H. Ayuntamiento, no presentó evidencia de haber dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 3 fracción VI, 6, 7 fracción II y 13 de la Ley de Pensiones del Estado de Veracruz, ya que como Organismo incorporado al Instituto de Pensiones del Estado, está obligado a remitir a éste la documentación e informes que se establecen en el articulado de la Ley de la materia.

FUNDAMENTO LEGAL:

- Ley de Pensiones del Estado, Artículos 3 fracción II, 6, 15 y 19 fracción II.

INCUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL:

- Cumplimiento de Disposiciones Legales

MOTIVACIÓN:

El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2007, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez,

lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a este rubro, se detectó que el Ente no observó la obligación de remitir al IPE la documentación e informes a los que está obligado.

Observación Número: 024/020/2007

Referencia: IM-07-IR

Derivado de la revisión a los egresos ejercidos por el H. Ayuntamiento, se determinó, en el pago de las cuotas y aportaciones efectuadas al Instituto de Pensiones del Estado, la diferencia que a continuación se indica:

<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>	<u>PAGADO</u>	<u>DIFERENCIA</u>
Retención cuotas IPE	\$ 146.8	\$ 146.8	\$0.0
Aportación a/c Municipio	772.1	767.4	4.7
Retención Préstamos	127.8	127.8	0.0
TOTAL	\$1,046.7	\$1,042.0	\$4.7

FUNDAMENTO LEGAL:

- Ley de Pensiones del Estado de Veracruz, Artículos 3 fracción II, 15, 17 y 18.

INCUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL:

- Cumplimiento de Disposiciones Legales

MOTIVACIÓN:

El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2007, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a este rubro, se detectó que el Ente no determinó y enteró correctamente las cuotas y aportaciones al Instituto de Pensiones del Estado.

Observación Número: 025/020/2007

Referencia: IM-07-CP

El saldo al cierre del ejercicio de las cuentas que abajo se indican, refleja un importe pendiente de pago sin que exista el recurso al 31 de diciembre de 2007 para cubrirlo, derivando con ello, en una afectación presupuestal en el ejercicio inmediato posterior.

<u>CUENTA</u>	<u>MONTO DE REFERENCIA</u>
Instituto Mexicano del Seguro Social	\$ 163.3
Comisión Federal de Electricidad	102.8
Sueldos y salarios por pagar	<u>786.0</u>
TOTAL	\$1,052.1

Como consecuencia de lo anterior, el incumplimiento en el pago de obligaciones de carácter federal, tales como impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, aportaciones, cuotas u otras de similar naturaleza, dará lugar a los recargos, actualizaciones, multas y gastos de ejecución inherentes a toda obligación que no se entera en tiempo y forma, en cuyo caso estos accesorios se constituyen en daño patrimonial a la Hacienda Municipal.

FUNDAMENTO LEGAL:

- Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículos 5 y 6.

INCUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL:

- Control Presupuestario
- Cumplimiento de Disposiciones Legales

MOTIVACIÓN:

El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2007, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a este rubro, se detectó que no hubo, por parte del Ente, un control presupuestal adecuado, mediante el cual y cumpliendo con la normativa aplicable, se hubiesen evitado las inconsistencias que se señalan respecto al ejercicio de los recursos obtenidos. Así mismo, no se vigiló que se ejecutara el presupuesto de egresos de

acuerdo a las partidas asignadas; situaciones que reflejan que la información contable no está siendo utilizada eficientemente. Además, no se informó al H. Congreso del Estado.

Observación Número: 026/020/2007

Referencia: IM-07-CP

El saldo al cierre del ejercicio de las cuentas por pagar que abajo se indican, refleja un importe que proviene de ejercicios anteriores que no fue pagado y/o depurado; además, carece de soporte documental.

<u>CUENTA</u>	<u>MONTO DE REFERENCIA</u>
Crédito a la palabra	\$22.9
Depósitos en garantía	4.6
TOTAL	\$27.5

FUNDAMENTO LEGAL:

- Código Hacendario Municipal, Artículos 270 fracción I, 286, 287, 318, 357, 359 fracción IV, 360, 362 fracción II, 363, 366, 367 y 369 fracción III.

INCUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL:

- Revelación Suficiente
- Cumplimiento de Disposiciones Legales

MOTIVACIÓN:

El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2007, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a este rubro, se detectó que el Ente no observó la obligación de vigilar las operaciones que realiza la Tesorería, y ésta a su vez, no cumplió con su obligación de comprobar la exactitud y confiabilidad de la información que debe proporcionar, así como la de llevar la contabilidad de acuerdo a los Principios de Contabilidad Gubernamental, requisitos y objetivos de ésta. Así mismo, se evidencia que el Órgano de Control Interno no dio cumplimiento a sus funciones de control y evaluación.

Observación Número: 027/020/2007

Referencia: LIM

El H. Ayuntamiento no presentó la documentación e información que abajo se cita:

- Libro de Actas de Cabildo del periodo septiembre a diciembre de 2007.
- Resguardos de los bienes muebles.
- Pagos del 2% sobre la nómina de junio a diciembre de 2007.
- Pagos provisionales del ISR sobre salarios y retenciones ante el SAT de noviembre y diciembre de 2007.
- Padrón de proveedores y contratistas del municipio.
- Plantilla de personal remitido al IPE.
- Relación de oficios o actas que se tengan por litigios o demandas a favor o en contra del H. Ayuntamiento hasta diciembre de 2007.
- Integración de la documentación que demuestre la propiedad de los bienes muebles.
- Escrituras públicas que acrediten la propiedad de terrenos.
- Actas del Consejo de Desarrollo Municipal correspondientes al ejercicio 2007.
- Cuestionario de control interno contenido en el Manual de Fiscalización para el ejercicio 2007.
- Resumen de nóminas por el periodo de enero a diciembre de 2007.
- Resumen de pagos por finiquitos, gratificaciones, etc.
- Determinación del subsidio acreditable aplicado en el 2007.
- Cálculo anual del ISR por salarios y declaración anual.
- Informes de recaudación del impuesto predial, traslación de dominio y agua enviados a SEFIPLAN de septiembre a diciembre de 2007.
- Manual de políticas, procedimientos y de operación del municipio.

FUNDAMENTO LEGAL:

- Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículos 20 último párrafo y 30 BIS fracciones I y II.

MOTIVACIÓN:

El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2007, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, en la revisión

existieron limitaciones que impidieron la aplicación de los procedimientos de auditoría, debido a que no fue presentada la documentación e información requerida.

Derivado de la revisión complementaria al H. Ayuntamiento de Atoyac, misma que fue notificada con oficio OFS/3829/2008 y realizada durante el periodo del 13 al 15 de agosto del 2008, se presentan las siguientes observaciones:

Observación Número: 065/020/2007

Referencia: IM-03-OI

El día 31 de diciembre de 2007, el H. Ayuntamiento realizó las operaciones que abajo se citan que presentan las inconsistencias que se señalan:

- a) Según estado de cuenta bancario de HSBC con número de cta. 4040625253, correspondiente al fondo de ingresos municipales, existe un depósito por \$ 992.4, el cual carece del documento que demuestre su origen, así como si en su caso, dicho recurso estaba destinado para un fin específico.
- b) Con el recurso descrito en el inciso anterior, el 31/12/2007 el H. Ayuntamiento efectuó pagos por gastos por \$992.4, de los cuales un importe de \$606.1 se encuentra provisionado en el cierre del ejercicio del día 15/12/2007; sin embargo, un monto de \$386.2 fueron erogados sin estar provisionados, según se indica.

Recurso depositado el 31/12/07	\$ 992.4
Recurso aplicado a gastos provisionados	(606.1)
Recurso aplicado a gastos no provisionados	<u>(386.3)</u>
Saldo en bancos al 31/12/07	\$ 0.0

FUNDAMENTO LEGAL:

- Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículos 287 fracción II, 357, 427 y 433 fracción I.

INCUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL:

- Revelación Suficiente
- Importancia Relativa
- Cumplimiento de Disposiciones Legales

MOTIVACIÓN:

El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2007, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a este rubro, se detectó que el Ente no observó la obligación de efectuar el registro de sus operaciones de acuerdo a la normativa, y con los requisitos y objetivos de la contabilidad gubernamental. Así mismo, se evidencia que el Órgano de Control Interno no dio cumplimiento a sus funciones de control y evaluación.

Observación Número: 066/020/2007

Referencia: IM-02-CM

El H. Ayuntamiento realizó las erogaciones registradas en la cuenta que abajo se señala, mismas que fueron comprobadas con documentos que al ser compulsados en la página de internet de verificación de comprobantes del SAT, se reportan como presuntamente apócrifos, por lo que se presume que dichas operaciones no se llevaron a cabo.

Cuenta 3201-01-01007 Resultado del ejercicio 2007.

<u>FECHA</u>	<u>PÓLIZA</u>	<u>PROVEEDOR</u>	<u>No. FACTURA</u>	<u>FECHA</u>	<u>IMPORTE</u>
01/01/08	PD 6	Beatriz Avalos de la Cruz	03598	24/12/07	\$6.2
01/01/08	PD 6	Bernabé Castro Lezama	0328	15/12/07	7.5
01/01/08	PD 6	Bernabé Castro Lezama	0349	16/12/07	21.3
TOTAL					\$35.0

FUNDAMENTO LEGAL:

- Ley Orgánica del Municipio Libre, Artículo 104 último párrafo.
- Código Fiscal de la Federación, Artículo 108 inciso a).
- Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículo 272 fracciones I, II.
- Manual de Fiscalización, Cuenta Pública, Ramo 33: FISM y FAFM 2007, numeral 6.1.8.

INCUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL:

- Cumplimiento de Disposiciones Legales

MOTIVACIÓN:

El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2007, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a este rubro, se detectó que el Ente no observó la responsabilidad de los servidores públicos de verificar que los documentos comprobatorios contengan datos completos, exactos y que no estén alterados o falsificados.

FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL

Observación Número: 028/020/2007

Referencia: AG-01-OL-18

El H. Ayuntamiento autorizó la ejecución de obras a través de contratistas, de los que no existe constancia de su registro en el padrón de SEFIPLAN.

NOMBRE

a) Proyecto de Ingeniería Hidráulica S.A. de C.V.

FUNDAMENTO LEGAL:

- Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, Artículos 20 tercer párrafo y 22.

INCUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL:

- Cumplimiento de Disposiciones Legales

MOTIVACIÓN:

El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2007, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a los ordenamientos legales, se detectó que el Ente

celebró contratos con personas, de las cuales no existe constancia de que estén inscritas en el Padrón de Contratistas de Obras Públicas vigente.

Observación Número: 029/020/2007

Referencia: AG-01-OL-25

No se tiene evidencia de que el H. Ayuntamiento haya cumplido con la obligación de informar a los habitantes sobre:

- a) El monto asignado al fondo, costos, ubicación, metas y beneficiarios de las obras y acciones a realizar.
- b) Los resultados alcanzados con la aplicación del fondo.

FUNDAMENTO LEGAL:

- Ley de Coordinación Fiscal, Artículo 33 fracciones I y III.
- Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz-Llave, Artículo 21 fracciones I y III.
- Manual de Fiscalización, Cuenta Pública, Ramo 33: FISM y FAFM 2007, numerales 4.2.8 y 5.1.12.1.

INCUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL:

- Cumplimiento de Disposiciones Legales

MOTIVACIÓN:

El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2007, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a los ordenamientos legales, se detectó que el Ente no observó la obligación de informar a los habitantes sobre el monto asignado al fondo, costos, ubicación, metas y beneficiarios de las obras y acciones a realizar y los resultados alcanzados con la aplicación del fondo.

Observación Número: 030/020/2007

Referencia: AG-01-OL-26

El H. Ayuntamiento no cumplió con la obligación de presentar al ORFIS la información de cierre del ejercicio 2007 a través del reporte informático correspondiente, FISM-04.

FUNDAMENTO LEGAL:

- Ley de Coordinación Fiscal, Artículo 33 fracción IV.
- Manual de Fiscalización, Cuenta Pública, Ramo 33: FISM y FAFM 2007, numerales 5.1.11 y 6.4.

INCUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL:

- Cumplimiento de Disposiciones Legales

MOTIVACIÓN:

El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2007, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a los ordenamientos legales, se detectó que el Ente no cumplió con la obligación de presentar la información de cierre del ejercicio 2007 a través del reporte informático correspondiente, FISM-04, al ORFIS y a la SEFIPLAN.

Observación Número: 031/020/2007

Referencia: RAM-11-LC-2

El H. Ayuntamiento autorizó la realización de obras bajo la modalidad de contrato que abajo se citan, mismas que se adjudicaron mediante el procedimiento de licitación que se señala del cual no presentaron los documentos que se indican, señalados con las letras siguientes:

Licitación por Invitación Restringida

- b) Acta de Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas.
- e) Análisis de propuesta y dictamen.
- f) Acta de Fallo.

<u>OBRA</u>	<u>DESCRIPCIÓN</u>	<u>DOCUMENTO FALTANTE</u>
001	Rehab. de camino con pav. asfáltico circuito Manzanillo Progreso La Charca	b, e, f
006	Rehab. de andador sin nombre entre calle Independencia y calle 24 de Febrero	f
016	Rehab. con pav. asfáltico en av. Bugambilia entre carretera a Cuitlahuac	f

FUNDAMENTO LEGAL:

- Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, Artículos 34 y 36 al 44.

INCUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL:

- Cumplimiento de Disposiciones Legales

MOTIVACIÓN:

El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2007, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a este rubro, se detectó que el Ente no cumplió con todos los requisitos relativos a procedimientos de licitación, exigidos por la normativa. Además, el Órgano de Control Interno no verificó que se diera cumplimiento a la normativa correspondiente.

Observación Número: 032/020/2007

Referencia: RAM-11-OR-13

De las obras y/o acciones que abajo se citan, faltan los documentos que se indican, señalados con las letras siguientes:

- a) Acta de Entrega-Recepción de la obra del contratista al H. Ayuntamiento.
- d) Garantía de cumplimiento.
- e) Garantía de vicios ocultos.

<u>OBRA/ ACCIÓN</u>	<u>DESCRIPCIÓN</u>	<u>DOCUMENTO FALTANTE</u>	<u>MONTO</u>
001	Rehab. de camino con pav. asfáltico circuito Manzanillo Progreso La Charca	a	
006	Rehab. de andador sin nombre entre calle Independencia y calle 24 de Febrero	d	\$1.3
010	Rehab. con revestimiento asfáltico en caliente en la calle Girasol	a, d	1.9
015	Rehab. con pav. asfáltico calles de acceso a colonias Emiliano Zapata Hamuchil	a	
016	Rehab. con pav. asfáltico en av. Bugambilia entre carretera a Cuitlahuac	e	0.9
029	Rehab. con pav. asfáltico en caliente en calle Azucenas	a	
	TOTAL		<u>\$4.1</u>

FUNDAMENTO LEGAL:

- Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, Artículos 39 fracción III, 41 fracción II, 53 y 54.
- Manual de Fiscalización, Cuenta Pública, Ramo 33: FISM y FAFM 2007, numerales 5.1.6.1, 5.1.12.2, 6.1.1. y anexos III y VIII.

INCUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL:

- Cumplimiento de Disposiciones Legales

MOTIVACIÓN:

El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2007, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a este rubro, se detectó que el Ente no observó la obligación de integrar el expediente técnico con documentación que, de acuerdo a la normativa, debe contener, circunstancia que evidencia la falta de planeación, programación, control y vigilancia en la ejecución de las obras.

Observación Número: 033/020/2007

Referencia: RAM-16-IA-1

El H. Ayuntamiento realizó las obras que abajo se citan, las cuales, conforme al artículo 5 del Reglamento en materia de impacto ambiental, se encuentran exentas de evaluación de impacto ambiental por parte de la autoridad estatal; sin embargo, no presentó el aviso acompañado de una memoria técnica referente a la obra o actividad, a la Coordinación Estatal del Medio Ambiente, incumpliendo el artículo 6 del Reglamento en Materia de Impacto Ambiental de la Ley número 62 Estatal de Protección al Ambiente.

<u>OBRA</u>	<u>DESCRIPCIÓN</u>	<u>MONTO</u>
001	Rehab. de camino con pav. asfáltico circuito Manzanillo	\$1,574.6
003	Const. de guarn. y banq. calle Azucenas Exvia y alcantarilla	288.9
004	Const. con adoquín de andador Conzatti col. Conzatti	495.5
006	Rehab. de andador sin nombre entre calle Independencia y calle 24 de Febrero col. Buenos Aires	292.7
007	Rehab. con pavimento asfáltico calle de la Herradura	508.3
008	Rehab. de drenaje y fosa separadora	1,125.9
010	Rehab. con pav. asfáltico calle Girasoles col. ampliación, Buenos Aires de Villa General Miguel Alemán	445.6
014	Rehab. con pav. asfáltico en calles y andadores sec. 23	1,121.6
015	Rehab. con pav. asfáltico en calle de acceso a colonias Emiliano Zapata, Huamuchil y ampliación Buenos Aires	1,069.5
016	Rehab. con pav. asfáltico en avenida Bugambilia en carretera Cuiclahuac y andador Río Segovia col. El Huamuchil	220.5
017	Const. de guarn. y banq. calle gardenia entre av. Francisco I. Madero y av. Las Gardenias	126.0
018	Rehab. con concreto hidráulico calle de acceso escuela prim. Dora Rosa Escandon col. La Angostura	445.0
020	Rehab. de andador callejón Jaime Nuno col. Unión y Progreso	169.1
029	Rehab. con revestimiento asfáltico	<u>365.2</u>
	Total	\$8,248.4

FUNDAMENTO LEGAL:

- Reglamento de Ley Estatal de Protección Ambiental, Artículo 6.
- Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, Artículo 30 fracción III.

INCUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL:

- Cumplimiento de Disposiciones Legales

MOTIVACIÓN:

El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2007, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a este rubro, se detectó que el Ente no observó la obligación de presentar el aviso acompañado de una memoria técnica referente a las obras o actividades realizadas durante el ejercicio, a la Coordinación Estatal del Medio Ambiente. Así mismo, se evidencia que el Órgano de Control Interno no dio cumplimiento a sus funciones de control y evaluación.

Observación Número: 034/020/2007

Referencia: RAM-16-IA-3

El H. Ayuntamiento no formuló, ejecutó ni evaluó el Programa Municipal de Protección al Ambiente, incumpliendo con el artículo 7 de la Ley Estatal de Protección Ambiental.

FUNDAMENTO LEGAL:

- Ley Estatal de Protección Ambiental, Artículo 7.
- Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, Artículo 30 fracción III.

INCUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL:

- Cumplimiento de Disposiciones Legales

MOTIVACIÓN:

El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2007, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a este rubro, se detectó que el Ente no observó la

obligación de formular, ejecutar y evaluar el Programa Municipal de Protección al Ambiente. Así mismo, se evidencia que el Órgano de Control Interno no dio cumplimiento a sus funciones de control y evaluación.

Derivado de la revisión complementaria al H. Ayuntamiento de Atoyac, misma que fue notificada con oficio OFS/3829/2008 y realizada durante el periodo del 13 al 15 de agosto del 2008, se presentan las siguientes observaciones:

Observación Número: 067/020/2007
Referencia: AG-01-OL-18

El H. Ayuntamiento autorizó la ejecución de obras a través de contratistas, de los que no existe constancia de su registro en el padrón de SEFIPLAN.

NOMBRE

- a) Ureña Grupo Integral de Diseño y Construcción, S.A. de C.V.
- b) Elementos y Técnicas Constructivos, S.A. de C.V.
- c) Erick Aparicio López
- d) Jorge Luis Coria Reyes

FUNDAMENTO LEGAL:

- Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, Artículos 20 tercer párrafo y 22.

INCUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL:

- Cumplimiento de Disposiciones Legales

MOTIVACIÓN:

El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2007, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a los ordenamientos legales, se detectó que el Ente celebró contratos con personas, de las cuales no existe constancia de que estén inscritas en el Padrón de Contratistas de Obras Públicas vigente.

Observación Número: 068/020/2007

Referencia: RAM-10-CM

El H. Ayuntamiento realizó las erogaciones en la obra 020 Rehabilitación de Andador Jaime Nunó col. Unión y Progreso en Villa general Miguel Alemán, mismas que fueron comprobadas con documentos que al ser compulsados en la página de internet de verificación de comprobantes del SAT, se reportan como presuntamente apócrifos, por lo que se presume que dichas operaciones no se llevaron a cabo.

<u>PROVEEDOR</u>	<u>No. FACTURA</u>	<u>FECHA</u>	<u>IMPORTE</u>
Rubén Miguel Velasco Ocampo	361	21/08/07	\$60.0
Rubén Miguel Velasco Ocampo	368	17/09/07	117.7
TOTAL			\$177.7

FUNDAMENTO LEGAL:

- Ley Orgánica del Municipio Libre, Artículo 104 último párrafo.
- Código Fiscal de la Federación, Artículo 108 inciso a).
- Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículo 272 fracciones I, II.
- Manual de Fiscalización, Cuenta Pública, Ramo 33: FISM y FAFM 2007, numeral 6.1.8.

INCUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL:

- Cumplimiento de Disposiciones Legales

MOTIVACIÓN:

El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2007, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a este rubro, se detectó que el Ente no observó la responsabilidad de los servidores públicos de verificar que los documentos comprobatorios contengan datos completos, exactos y que no estén alterados o falsificados.

Observación Número: 069/020/2007

Referencia: RAM-11-OR-13

De las obras y/o acciones que abajo se citan, faltan los documentos que se indican, señalados con las letras siguientes:

- d) Garantía de cumplimiento.
- e) Garantía de vicios ocultos.

<u>OBRA/ ACCIÓN</u>	<u>DESCRIPCIÓN</u>	<u>DOCUMENTO FALTANTE</u>	<u>MONTO</u>
003	Const. de guarniciones y banquetas calle Azucena	d	\$1.0
013	Construc. de guarniciones y banquetas calle La Palma	d	0.7
017	Const. de guarniciones y banquetas calle Gardenias en Atoyac	d	0.5
025	Rehab. traga tormentas av. Adolfo López Mateos	d	0.1
026	Construc. de baranda en banquetas de alcantarilla frente al parque recreativo	d, e	0.2
027	Rehab. de cubierta en área deportiva Escuela No. 44	d, e	5.4
030	Bacheo en carpeta av. Fco. I. Madero entre Campo Deportivo a colonia Leones	d, e	0.5
TOTAL			\$8.4

FUNDAMENTO LEGAL:

- Ley de Coordinación Fiscal, Artículo 33 fracción II.
- Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz-Llave, Artículo 21 fracción II.
- Ley Orgánica del Municipio Libre, Artículo 16 fracción III incisos c) y d).
- Manual de Fiscalización, Cuenta Pública, Ramo 033: FISM y FAFM 2007, numerales 3.1.2.2., 4.1, 5.1.12.2, 6.1.1. y anexos III y VIII.

INCUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL:

- Cumplimiento de Disposiciones Legales

MOTIVACIÓN:

El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2007, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez,

lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a este rubro, se detectó que el Ente no observó la obligación de integrar el expediente técnico con documentación que, de acuerdo a la normativa, debe contener, circunstancia que evidencia la falta de planeación, programación, control y vigilancia en la ejecución de las obras.

Observación Número: 070/020/2007

Referencia: RAM-11-OR-14

De la obra que abajo se cita, falta el documento que se indica, señalado con la letra siguiente:

- a) Factibilidad de la Dependencia Normativa que corresponda.
- b) Validación de la Dependencia Normativa que corresponda.

<u>OBRA</u>	<u>DESCRIPCIÓN</u>	<u>DOCUMENTO FALTANTE</u>
116	Construcción de cafetería y servicios sanitarios, parque recreativo	a, b

FUNDAMENTO LEGAL:

- Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, Artículo 13 fracciones II, III y IV.
- Manual de Fiscalización, Cuenta Pública, Ramo 33: FISM y FAFM 2007, numerales 5.1.4, 5.1.12.2, 6.1.1. y anexos III y VIII.

INCUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL:

- Cumplimiento de Disposiciones Legales

MOTIVACIÓN:

El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2007, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a este rubro, se detectó que el Ente no observó la obligación de integrar el expediente técnico con documentación que, de acuerdo a la normativa,

debe contener, circunstancia que evidencia la falta de planeación, programación, control y vigilancia en la ejecución de las obras.

Observación Número: 071/020/2007

Referencia: RAM-11-OR-15

De las obras y/o acciones que abajo se citan, a las Actas de Entrega-Recepción a la comunidad les faltan las firmas que se indican.

<u>OBRA/ ACCIÓN</u>	<u>DESCRIPCIÓN</u>	<u>FIRMAS FALTANTES</u>
001	Rehab. de camino con pavimento asfáltico circuito manzanillo, progreso, La Charca	Síndico y Regidor.
003	Const. de guarniciones y banquetas calle Azucena	Síndico y Regidor.
013	Const. de guarniciones y banquetas calle La Palma	Síndico y Regidor.
017	Const. de guarniciones y banquetas calle Gardenias	Síndico y Regidor.
018	Rehab. concreto hidráulico calle de acceso escuela primaria Dora Rosa Escandón	Síndico y Regidor.
025	Rehab. traga tormentas av. Adolfo López Mateos	Síndico y Regidor.
026	Const. de barandal en banquetas de alcantarilla frente al parque recreativo	Síndico y Regidor.
027	Rehab. de cubierta en área deportiva Escuela No. 44	Síndico, Regidor y vocal de control y vig. del CDM
030	Bacheo en carpeta av. Fco. I. Madero entre campo deportivo a colonia Leones	Presidente, Síndico y Regidor

FUNDAMENTO LEGAL:

- Manual de Fiscalización, Cuenta Pública, Ramo 33: FISM y FAFM 2007, numerales 5.1.7, 5.1.12.2 y 6.1.1.

INCUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL:

- Cumplimiento de Disposiciones Legales

MOTIVACIÓN:

El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2007, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio

encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, se detectó que el Ente no observó la obligación de formular y requisitar debidamente el Acta de Entrega-Recepción a la comunidad.

Observación Número: 072/020/2007

Referencia: RAM-11-OR-19

De las obras que abajo se citan, pagaron mano de obra a cuyas listas de raya les faltan las firmas que se indican.

<u>OBRA</u>	<u>DESCRIPCIÓN</u>	<u>FIRMAS FALTANTES</u>	<u>MONTO DE REFERENCIA</u>
027	Listas de Raya	Presidente Mpal. y Tesorero	\$199.7

FUNDAMENTO LEGAL:

- Manual de Fiscalización, Cuenta Pública, Ramo 033: FISM y FAFM 2007, numeral 6.1.8.

INCUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL:

- Cumplimiento de Disposiciones Legales

MOTIVACIÓN:

El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2007, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a este rubro, se detectó que el Ente no observó la obligación de autorizar las erogaciones relacionadas con obras y acciones, vigilando y supervisando que éstas se efectúen de acuerdo a las disposiciones legales aplicables. Así mismo, se evidencia que el Órgano de Control Interno no dio cumplimiento a sus funciones de control y evaluación.

Observación Número: 073/020/2007

Referencia: RAM-11-OR-26

De la obra y/o acción que abajo se cita, las actas de Comité Comunitario señaladas carecen de las firmas que se indican.

Actas de Integración del Comité Comunitario, Actas Resolutivas y Actas de Delegación de Facultades

<u>OBRA/ ACCIÓN</u>	<u>DESCRIPCIÓN</u>	<u>FIRMAS FALTANTES</u>
027	Rehab. de cubierta en área deportiva escuela no. 44	Síndico

FUNDAMENTO LEGAL:

- Ley de Coordinación Fiscal, Artículo 33 fracción II.
- Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz-Llave, Artículo 21 fracción II.
- Manual de Fiscalización, Cuenta Pública, Ramo 33: FISM y FAFM 2007, numerales 3.1.2.2, 5.1.12 y anexos III y VIII.

INCUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL:

- Cumplimiento de Disposiciones Legales

MOTIVACIÓN:

El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2007, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a este rubro, se detectó que el Ente no observó la obligación de comprobar la exactitud y confiabilidad de la información de acuerdo a las reglas, requisitos y objetivos de ésta. Así mismo, se evidencia que el Órgano de Control Interno no dio cumplimiento a sus funciones de control y evaluación.

Observación Número: 074/020/2007

Referencia: RAM-11-LC-2

El H. Ayuntamiento autorizó la realización de obras bajo la modalidad de contrato que abajo se citan, mismas que se adjudicaron mediante el procedimiento de licitación que se señala del cual no presentaron los documentos que se indican, señalados con las letras siguientes:

Licitación por Invitación Restringida.

d) Garantías de seriedad.

<u>OBRA</u>	<u>DESCRIPCIÓN</u>	<u>DOCUMENTO FALTANTE</u>
001	Rehab. de camino con pavimento asfáltico circuito Manzanillo, Progreso, La Charca	d

FUNDAMENTO LEGAL:

- Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, Artículos 34 y 36 al 44.

INCUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL:

- Cumplimiento de Disposiciones Legales

MOTIVACIÓN:

El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2007, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a este rubro, se detectó que el Ente no cumplió con todos los requisitos relativos a procedimientos de licitación, exigidos por la normativa. Además, el Órgano de Control Interno no verificó que se diera cumplimiento a la normativa correspondiente.

Observación Número: 075/020/2007

Referencia: RAM-11-LC-4

El H. Ayuntamiento efectuó arrendamientos y/o adquisiciones de bienes y servicios por los conceptos y montos indicados, a través del procedimiento de licitación que se señala, del cual no presentaron los documentos que se indican, señalados con las letras siguientes:

Licitación Simplificada (LAAAEBM arts. 56 al 59)

e) Notificación de fallo.

f) Suscripción del pedido o contrato y garantía de cumplimiento.

<u>CONCEPTO</u>	<u>FECHA</u>	<u>MONTO DE REFERENCIA</u>	<u>DOCUMENTO FALTANTE</u>
Estructura Metálica y lámina	jul-ago-sep	\$382.8	e, f

FUNDAMENTO LEGAL:

- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículos del 29 al 66.

INCUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL:

- Cumplimiento de Disposiciones Legales

MOTIVACIÓN:

El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2007, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a este rubro, se detectó que el Ente no observó las normas que regulan los montos y modalidades para la adquisición de bienes y servicios, debido a que no presentaron la totalidad de los documentos comprobatorios. Además, el Órgano de Control Interno no verificó que se diera cumplimiento a la normativa correspondiente.

FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS

Observación Número: 035/020/2007

Referencia: AG-01-OL-18

El H. Ayuntamiento autorizó la ejecución de obras a través de contratistas, de los que no existe constancia de su registro en el padrón de SEFIPLAN.

NOMBRE

- Compañía Constructora Terrazas S.A. de C.V.
- Jorge Luis Coria Reyes
- Marcos Alberon Gómez
- Eduardo Armas Balbuena

FUNDAMENTO LEGAL:

- Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, Artículos 20 tercer párrafo y 22.

INCUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL:

- Cumplimiento de Disposiciones Legales

MOTIVACIÓN:

El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2007, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a los ordenamientos legales, se detectó que el Ente celebró contratos con personas, de las cuales no existe constancia de que estén inscritas en el Padrón de Contratistas de Obras Públicas vigente.

Observación Número: 036/020/2007

Referencia: AG-01-OL-25

No se tiene evidencia de que el H. Ayuntamiento haya cumplido con la obligación de informar a los habitantes sobre:

- a) El monto asignado al fondo, costos, ubicación, metas y beneficiarios de las obras y acciones a realizar.
- b) Los resultados alcanzados con la aplicación del fondo.

FUNDAMENTO LEGAL:

- Ley de Coordinación Fiscal, Artículo 33 fracciones I y III.
- Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz-Llave, Artículo 21 fracciones I y III.
- Manual de Fiscalización, Cuenta Pública, Ramo 33: FISM y FAFM 2007, numerales 4.2.8 y 5.1.12.1.

INCUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL:

- Cumplimiento de Disposiciones Legales

MOTIVACIÓN:

El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2007, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a los ordenamientos legales, se detectó que el Ente no observó la obligación de informar a los habitantes sobre el monto asignado al fondo, costos, ubicación, metas y beneficiarios de las obras y acciones a realizar y los resultados alcanzados con la aplicación del fondo.

Observación Número: 037/020/2007

Referencia: AG-01-OL-26

El H. Ayuntamiento no cumplió con la obligación de presentar al ORFIS la información de cierre del ejercicio 2007 a través del reporte informático correspondiente, FAFM-04.

FUNDAMENTO LEGAL:

- Ley de Coordinación Fiscal, Artículo 33 fracción IV.
- Manual de Fiscalización, Cuenta Pública, Ramo 33: FISM y FAFM 2007, numerales 5.1.11 y 6.4.

INCUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL:

- Cumplimiento de Disposiciones Legales

MOTIVACIÓN:

El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2007, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a los ordenamientos legales, se detectó que el Ente no cumplió con la obligación de presentar la información de cierre del ejercicio 2007 a través del reporte informático correspondiente, FORTAMUN-DF-04, al ORFIS y a la SEFIPLAN.

Observación Número: 038/020/2007

Referencia: RAM-11-LC-2

El H. Ayuntamiento autorizó la realización de obras bajo la modalidad de contrato que abajo se citan, mismas que se adjudicaron mediante el procedimiento de licitación que se señala del cual no presentaron los documentos que se indican, señalados con las letras siguientes:

Licitación por Invitación Restringida

f) Acta de Fallo.

<u>OBRA</u>	<u>DESCRIPCIÓN</u>	<u>DOCUMENTO FALTANTE</u>
114	Ampl. de energía eléctrica paralelo a calle Lázaro Cárdenas col. Buenos Aires	f

FUNDAMENTO LEGAL:

- Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, Artículos 34 y 36 al 44.

INCUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL:

- Cumplimiento de Disposiciones Legales

MOTIVACIÓN:

El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2007, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a este rubro, se detectó que el Ente no cumplió con todos los requisitos relativos a procedimientos de licitación, exigidos por la normativa. Además, el Órgano de Control Interno no verificó que se diera cumplimiento a la normativa correspondiente.

Observación Número: 039/020/2007

Referencia: RAM-11-LC-3

El H. Ayuntamiento efectuó arrendamientos y/o adquisiciones de bienes y servicios por los conceptos y montos indicados, que debieron hacerse mediante el procedimiento de licitación que se indica del cual no presentaron la documentación correspondiente; por lo que no se tiene la

certeza de que se hayan obtenido las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y oportunidad.

Licitación Simplificada

<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO DE REFERENCIA</u>
Material eléctrico	\$68.3

FUNDAMENTO LEGAL:

- Ley Orgánica del Municipio Libre, Artículo 113.
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículos 16, 26 y 27.

INCUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL:

- Cumplimiento de Disposiciones Legales

MOTIVACIÓN:

El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2007, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a este rubro, se detectó que el Ente no observó las normas que regulan los montos y modalidades para la adquisición de bienes y servicios. Además, el Órgano de Control Interno no verificó que se diera cumplimiento a la normativa correspondiente.

Observación Número: 041/020/2007

Referencia: RAM-11-OR-13

De las obras y/o acciones que abajo se citan, faltan los documentos que se indican, señalados con las letras siguientes:

- a) Acta de Entrega-Recepción de la obra del contratista al H. Ayuntamiento.
- d) Garantía de cumplimiento.

<u>OBRA/ ACCIÓN</u>	<u>DESCRIPCIÓN</u>	<u>DOCUMENTO FALTANTE</u>	<u>MONTO</u>
114	Ampl. de energía eléctrica paralelo a calle Lázaro Cárdenas col. Buenos Aires	a, d	\$1.4
116	Const. de cafetería y servicios sanitarios parque recreativo	a	

FUNDAMENTO LEGAL:

- Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, Artículos 39 fracción III, 41 fracción II y 53.
- Manual de Fiscalización, Cuenta Pública, Ramo 33: FISM y FAFM 2007, numerales 5.1.6.1, 5.1.12.2, 6.1.1. y anexos III y VIII.

INCUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL:

- Cumplimiento de Disposiciones Legales.

MOTIVACIÓN:

El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2007, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a este rubro, se detectó que el Ente no observó la obligación de integrar el expediente técnico con documentación que, de acuerdo a la normativa, debe contener, circunstancia que evidencia la falta de planeación, programación, control y vigilancia en la ejecución de las obras.

Observación Número: 042/020/2007

Referencia: RAM-11-OR-14

De las obras y/o acciones que abajo se citan, faltan los documentos que se indican, señalados con las letras siguientes:

- a) Factibilidad de la Dependencia Normativa que corresponda.
- b) Validación de la Dependencia Normativa que corresponda.

<u>OBRA/ ACCIÓN</u>	<u>DESCRIPCIÓN</u>	<u>DOCUMENTO FALTANTE</u>
114	Ampl. de energía eléctrica paralelo a calle Lázaro Cárdenas col. Buenos Aires	a, b

FUNDAMENTO LEGAL:

- Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, Artículos 13 fracciones II, III y IV y 30 fracción III.
- Manual de Fiscalización, Cuenta Pública, Ramo 33: FISM y FAFM 2007, numerales 5.1.4, 5.1.12.2, 6.1.1. y anexos III y VIII.

INCUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL:

- Cumplimiento de Disposiciones Legales

MOTIVACIÓN:

El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2007, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a este rubro, se detectó que el Ente no observó la obligación de integrar el expediente técnico con documentación que, de acuerdo a la normativa, debe contener, circunstancia que evidencia la falta de planeación, programación, control y vigilancia en la ejecución de las obras.

Observación Número: 043/020/2007

Referencia: RAM-16-IA-1

El H. Ayuntamiento realizó las obras que abajo se citan, las cuales, conforme al artículo 5 del Reglamento en materia de impacto ambiental, se encuentran exentas de evaluación de impacto ambiental por parte de la autoridad estatal; sin embargo, no presentó el aviso acompañado de una memoria técnica referente a la obra o actividad, a la Coordinación Estatal del Medio Ambiente, incumpliendo el artículo 6 del Reglamento en Materia de Impacto Ambiental de la Ley número 62 Estatal de Protección al Ambiente.

<u>OBRA</u>	<u>DESCRIPCIÓN</u>	<u>MONTO</u>
113	Const. de pisos fiel veracruzano	\$ 85.9
114	Ampl. de energía eléctrica paralelo a calle Lázaro Cárdenas col. Buenos Aires	320.7
115	Ampl. energía eléctrica calle Ignacio Allende col. ampliación Buenos Aires	237.1
116	Const. de cafetería y servicios sanitarios parque recreativo	1,635.0
117	Const. de rampa instalación eléctrica y áreas verdes parque recreativo	363.9
125	Ampl. de energía eléctrica calle Independencia colonia Buenos Aires	101.7
126	Rehab. de alumbrado público	186.9
	TOTAL	\$2,931.2

FUNDAMENTO LEGAL:

- Reglamento de Ley Estatal de Protección Ambiental, Artículo 6.
- Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, Artículo 30 fracción III.

INCUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL:

- Cumplimiento de Disposiciones Legales

MOTIVACIÓN:

El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2007, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a este rubro, se detectó que el Ente no observó la obligación de presentar el aviso acompañado de una memoria técnica referente a las obras o actividades realizadas durante el ejercicio, a la Coordinación Estatal del Medio Ambiente. Así mismo, se evidencia que el Órgano de Control Interno no dio cumplimiento a sus funciones de control y evaluación.

Derivado de la revisión complementaria al H. Ayuntamiento de Atoyac, misma que fue notificada con oficio OFS/3829/2008 y realizada durante el periodo del 13 al 15 de agosto del 2008, se presentan las siguientes observaciones:

Observación Número: 076/020/2007
Referencia: AG-01-OL-18

El H. Ayuntamiento autorizó la ejecución de obras a través de contratistas, de los que no existe constancia de su registro en el padrón de SEFIPLAN.

NOMBRE

a) Efraín Conde Arbizu

FUNDAMENTO LEGAL:

- Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, Artículos 20 tercer párrafo y 22.

INCUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL:

- Cumplimiento de Disposiciones Legales

MOTIVACIÓN:

El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2007, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a los ordenamientos legales, se detectó que el Ente celebró contratos con personas, de las cuales no existe constancia de que estén inscritas en el Padrón de Contratistas de Obras Públicas vigente.

Observación Número: 077/020/2007
Referencia: RAM-11-LC-2

El H. Ayuntamiento autorizó la realización de obras bajo la modalidad de contrato que abajo se citan, mismas que se adjudicaron mediante el procedimiento de licitación que se señala del cual no presentaron los documentos que se indican, señalados con las letras siguientes:

Licitación por Invitación Restringida.

- d) Garantías de seriedad.
- e) Análisis de propuesta y dictamen.

<u>OBRA</u>	<u>DESCRIPCIÓN</u>	<u>DOCUMENTO FALTANTE</u>
116	Construcción de cafetería y servicios sanitarios, parque recreativo.	d, e

FUNDAMENTO LEGAL:

- Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, Artículos 34 y 36 al 44.

INCUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL:

- Cumplimiento de Disposiciones Legales

MOTIVACIÓN:

El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2007, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a este rubro, se detectó que el Ente no cumplió con todos los requisitos relativos a procedimientos de licitación, exigidos por la normativa. Además, el Órgano de Control Interno no verificó que se diera cumplimiento a la normativa correspondiente.

Observación Número: 078/020/2007

Referencia: RAM-11-OR-15

De las obras y/o acciones que abajo se citan, a las Actas de Entrega-Recepción a la comunidad les faltan las firmas que se indican.

<u>OBRA/ ACCIÓN</u>	<u>DESCRIPCIÓN</u>	<u>FIRMAS FALTANTES</u>
116	Construcción de cafetería y servicios sanitarios, parque recreativo.	Síndico y Regidor.

FUNDAMENTO LEGAL:

- Manual de Fiscalización, Cuenta Pública, Ramo 33: FISM y FAFM 2007, numerales 5.1.7, 5.1.12.2 y 6.1.1.

INCUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL:

- Cumplimiento de Disposiciones Legales

MOTIVACIÓN:

El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2007, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, se detectó que el Ente no observó la obligación de formular y requisitar debidamente el Acta de Entrega-Recepción a la comunidad.

OBSERVACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO

Observaciones con probables pagos improcedentes:

No. de Obs.	No. de Obra	Descripción	Situación de la Obra	Observación	Monto del presunto pago improcedente
Fondo para la Infraestructura Social Municipal					
044/020/2007	001	Rehabilitación camino con pavimento asfáltico circuito Manzanillo, Progreso, La Charca, Manzanillo km. 15+820 al Km. 16+520, en la localidad de Manzanillo.	Terminada con operación deficiente	De la Revisión física: Existen baches en tramos aislados. Se determinó un probable pago improcedente por diferencia de volúmenes de obra en los siguientes conceptos: Sub-base de teyolote de la región 30 cm., de espesor, compactada al 95 % proctor y pruebas de	\$ 72

				<p>laboratorio, base de areno gravoso de la región 25 cm., de espesor compactada al 95 % proctor, carpeta de 5 cm., concreto asfáltico, mezcla asfáltica elaborada en planta con cemento asfáltico del No. 6 y acarreo a 10 km., incluye: Barrido de la carpeta, desperdicio, equipo mayor y mano de obra, riego de sello 3-a (primera capa de riego y segunda capa) en una proporción de sello de 12 lts/m² con emulsión catiónica en proporción de 1.5 lts/m² colocado con petrolizadora, incluye: Acarreo a la obra.</p> <p>De la revisión documental: En el expediente técnico unitario no se encontraron los siguientes documentos: Proyecto ejecutivo y/o croquis, finiquito de obra, pruebas de laboratorio, reporte fotográfico y dictamen técnico.</p>	
<p>FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 13 fracción III, 14 fracción II, 17 fracción II, 30, 41, 45, 50, 53, 54, 56, 57 y 61 de la Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, 316 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz-Llave y artículos 37 fracción VII, 38 fracción IV, 50 fracción IV, 72 fracciones XX y XXI y 113 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.</p> <p>MOTIVACIÓN: Se viola lo señalado en el fundamento legal, en virtud de que la Dirección de Obras Públicas Municipal, debió inspeccionar la correcta ejecución de la obra y controlar todas las fases de la misma.</p> <p>Contraviene lo señalado en el fundamento legal, ya que establece la obligación del Síndico y los Regidores de firmar las órdenes de pago que la Tesorería emita, así como la obligación del Tesorero de abstenerse de hacer pago o firmar orden de pago que no esté autorizado conforme a la ley y a las disposiciones presupuestales aplicables, o en su caso negar el pago firmando bajo protesta.</p> <p>Contraviene lo señalado en el fundamento legal, ya que establece la obligación del contratista de responder por los defectos, vicios ocultos o cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido; así</p>					

mismo, la Comisión de Obras incumple con su obligación de inspeccionar la construcción de toda clase de obras materiales propiedad del Municipio, además, establece que el contratante que tiene una obra pública bajo su responsabilidad, después de terminada están obligados a mantener en niveles apropiados de funcionamiento y vigilar que su uso, operación, mantenimiento y conservación se realice conforme a los objetivos o acciones de los programas respectivos, además se establece la obligación de los Ayuntamientos de elaborar los programas y presupuestos, así como controlar todas las fases de las obras públicas a su cargo, e integrar un expediente unitario que contenga la documentación comprobatoria completa del ejercicio del gasto y la documentación de carácter técnico, administrativo, social y financiero que generan las obras y acciones.

045/020/2007	003	Construcción guarniciones y banquetas calle Azucena entre ex vía y alcantarilla, en la cabecera municipal.	Terminada	De la Revisión física: Se determinó un probable pago improcedente por diferencia de volúmenes de obra y costo elevado en los siguientes conceptos: Muro de mampostería de piedra braza de banco, caras rostreadas hasta una altura de 4.8 mts., y un espesor menor de 0.6 mts., asentada con mortero cemento 1:4 incluye: Elaboración de mortero y acarreo con carretilla del material, mano de obra, herramienta y equipo, excavación a mano en cepas con material tipo "C" profundidad de 0.0 a 2.0 mts., incluye: Apile de material en el lugar, mano de obra, herramienta y equipo necesario, elaboración de guarnición trapezoidal del concreto f'c= 150 kg/cm ² de 15 x 20 x 40 cms., de sección, incluye: Juntas de dilatación con junta fexpan de 3/4" a cada 6 mts., cimbra, material, mano de obra, herramienta y equipo necesario,	\$ 90
--------------	-----	--	-----------	--	-------

				<p>banqueta de concreto hecho en obra $f_c = 150 \text{ kg/cm}^2$, agregado máximo de 3/4" de 10 cms., de espesor escobillado, volteador, incluye: Cimbra descimbra, material, mano de obra, herramienta y equipo necesario y acarreo en caretilla de material arena, grava, cemento, tierra, piedra etc., a 100 mts.</p> <p>De la revisión documental: En el expediente técnico unitario no se encontraron los siguientes documentos: Finiquito de obra, evidencia de la calificación del presupuesto contratado y acta de adjudicación o fallo.</p>	
<p>FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 10, 41, 45, 46, 50, 53, 54, 56 y 61 de la Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, 316 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz-Llave y artículos 37 fracción VII, 38 fracción IV, 50 fracción IV, 72 fracciones XX y XXI y 113 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.</p> <p>MOTIVACIÓN: Se viola lo señalado en el fundamento legal, en virtud de que la Dirección de Obras Públicas Municipal, debió inspeccionar la correcta ejecución de la obra y controlar todas las fases de la misma, para garantizar las mejores condiciones de calidad y economía.</p> <p>Contraviene lo señalado en el fundamento legal, ya que establece la obligación del Síndico y los Regidores de firmar las órdenes de pago que la Tesorería emita, así como la obligación del Tesorero de abstenerse de hacer pago o firmar orden de pago que no esté autorizado conforme a la ley y a las disposiciones presupuestales aplicables, o en su caso negar el pago firmando bajo protesta, así mismo, la Comisión de Obras incumple con su obligación de inspeccionar la construcción de toda clase de obras materiales propiedad del Municipio.</p> <p>Contraviene lo señalado en el fundamento legal, ya que establece la obligación de los Ayuntamientos de elaborar los programas y presupuestos, así como controlar todas las fases de las obras públicas a su cargo e integrar un expediente unitario que contenga la documentación comprobatoria del ejercicio del gasto y la documentación de carácter técnico, administrativo, social y financiero que generan las obras y acciones.</p>					

046/020/2007	004	Construcción con adoquín de andador Conzatti col. Conzatti, en la cabecera municipal.	Terminada	<p>De la Revisión física: Se determinó un probable pago improcedente por diferencia de volúmenes de obra y costo elevado en los siguientes conceptos: Piso de adoquín concreto tipo hexagonal de 26 x 23 x 8 en color rosa, elaboración de guarnición trapezoidal de concreto f'c= 150 kg/cm² de 15 x 20 x 40 y muro de mampostería de piedra braza de banco hasta una altura de 4.8 mts., y un espesor menor de 0.60 mts., asentado con mortero de cem-are 1:4 incluye: Elaboración de mortero, acarreo en carretilla del material a 1ª estación a 20 mts., de distancia.</p> <p>De la revisión documental: En el expediente técnico unitario no se encontraron los siguientes documentos: Presupuesto base y dictamen técnico.</p>	\$ 161
<p>FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 10, 17 fracción IV, 41, 46, 50, 53, 54, 56 y 61 de la Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, 316 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz-Llave y artículos 37 fracción VII, 38 fracción IV, 50 fracción IV, 72 fracciones XX y XXI y 113 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.</p> <p>MOTIVACIÓN: Se viola lo señalado en el fundamento legal, en virtud de que la Dirección de Obras Públicas Municipal, debió inspeccionar la correcta ejecución de la obra y controlar todas las fases de la misma, para garantizar las mejores condiciones de calidad y economía.</p> <p>Contraviene lo señalado en el fundamento legal, ya que establece la obligación del Síndico y los Regidores de firmar las órdenes de pago que la Tesorería emita, así como la obligación del Tesorero de abstenerse de hacer pago o firmar orden de pago que no esté autorizado conforme a la ley y a las disposiciones presupuestales aplicables, o en su caso negar el pago firmando bajo protesta, así mismo, la Comisión de Obras incumple con su obligación de inspeccionar la construcción de toda clase de obras materiales propiedad del Municipio.</p>					

Contraviene lo señalado en el fundamento legal, ya que establece la obligación de los Ayuntamientos de elaborar los programas y presupuestos, así como controlar todas las fases de las obras públicas a su cargo e integrar un expediente unitario que contenga la documentación comprobatoria del ejercicio del gasto y la documentación de carácter técnico, administrativo, social y financiero que generan las obras y acciones.

047/020/2007	006	Rehabilitación de andador sin nombre entre Independencia y 24 de Febrero col. Buenos Aires, en la localidad de Villa General Miguel Alemán.	Terminada	<p>De la Revisión física: Se determinó un probable pago improcedente por diferencia de volúmenes de obra y costo elevado en los siguientes conceptos: Piso de adoquín concreto tipo hexagonal de 26 x 23 x 8 en color rosa, elaboración de guarnición trapezoidal de concreto f'c= 150 kg/cm² de 15 x 20 x 40 y acarreo en carretilla de materiales, arena grava, cemento, tierra, piedra, etc., a 20 mts.</p> <p>De la revisión documental: En el expediente técnico unitario no se encontraron los siguientes documentos: Evidencia de calificación del presupuesto contratado y acta de adjudicación o fallo.</p>	\$ 46
--------------	-----	---	-----------	---	-------

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 10, 41, 46, 50, 53, 54, 56 y 61 de la Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, 316 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz-Llave y artículos 37 fracción VII, 38 fracción IV, 50 fracción IV, 72 fracciones XX y XXI y 113 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

MOTIVACIÓN: Se viola lo señalado en el fundamento legal, en virtud de que la Dirección de Obras Públicas Municipal, debió inspeccionar la correcta ejecución de la obra y controlar todas las fases de la misma, para garantizar las mejores condiciones de calidad y economía.

Contraviene lo señalado en el fundamento legal, ya que establece la obligación del Síndico y los Regidores de firmar las órdenes de pago que la Tesorería emita, así como la obligación del Tesorero de abstenerse de hacer pago o firmar orden de pago que no esté autorizado conforme a la ley y a las disposiciones presupuestales aplicables, o en su caso negar el pago firmando bajo protesta, así mismo,

la Comisión de Obras incumple con su obligación de inspeccionar la construcción de toda clase de obras materiales propiedad del Municipio.
 Contraviene lo señalado en el fundamento legal, ya que establece la obligación de los Ayuntamientos de elaborar los programas y presupuestos, así como controlar todas las fases de las obras públicas a su cargo e integrar un expediente unitario que contenga la documentación comprobatoria del ejercicio del gasto y la documentación de carácter técnico, administrativo, social y financiero que generan las obras y acciones.

048/020/2007	007	Rehabilitación calle (s) con pavimento asfáltico calle de La Herradura de 0+000 al 0+200 col. Emiliano Zapata, en la localidad de Villa General Miguel Alemán.	Terminada	<p>De la Revisión física: Se determinó un probable pago improcedente por diferencia de volúmenes de obra y costo elevado en los siguientes conceptos: Carpeta de concreto asfáltico tipo PA-5 de 5 cms., de espesor compacto (no incluye riegos) incluye: 1er km., acarreos, elaboración de guarnición trapezoidal de concreto f'c= 150 kg/cm² de 15 x 20 x 40 cms., de sección, incluye: Juntas de dilatación con fexpan de 3/4" a cada 6 mts., cimbra metálica, descimbra, material, mano de obra, herramienta y equipo necesario, suministro y colocación de sello 3-A con emulsión asfáltica 1.5 lts/m², partida de terracería y afine y compactación de sub-base (superficie cubierta por caja) por medios mecánicos al 90% de su PVSM, incluye: Material, mano de obra, herramienta y equipo necesario.</p> <p>De la revisión documental: En el expediente técnico unitario no se encontraron los</p>	\$ 49
--------------	-----	--	-----------	--	-------

				siguientes documentos: Finiquito de obra, reporte fotográfico y dictamen técnico.	
<p>FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 10, 41, 45, 46, 50, 53, 54, 56 y 61 de la Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, 316 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz-Llave y artículos 37 fracción VII, 38 fracción IV, 50 fracción IV, 72 fracciones XX y XXI y 113 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.</p> <p>MOTIVACIÓN: Se viola lo señalado en el fundamento legal, en virtud de que la Dirección de Obras Públicas Municipal, debió inspeccionar la correcta ejecución de la obra y controlar todas las fases de la misma, para garantizar las mejores condiciones de calidad y economía.</p> <p>Contraviene lo señalado en el fundamento legal, ya que establece la obligación del Síndico y los Regidores de firmar las órdenes de pago que la Tesorería emita, así como la obligación del Tesorero de abstenerse de hacer pago o firmar orden de pago que no esté autorizado conforme a la ley y a las disposiciones presupuestales aplicables, o en su caso negar el pago firmando bajo protesta, así mismo, la Comisión de Obras incumple con su obligación de inspeccionar la construcción de toda clase de obras materiales propiedad del Municipio.</p> <p>Contraviene lo señalado en el fundamento legal, ya que establece la obligación de los Ayuntamientos de elaborar los programas y presupuestos, así como controlar todas las fases de las obras públicas a su cargo e integrar un expediente unitario que contenga la documentación comprobatoria del ejercicio del gasto y la documentación de carácter técnico, administrativo, social y financiero que generan las obras y acciones.</p>					
049/020/2007	008	Rehabilitación calle (s) con pavimento asfáltico calle Lázaro Cárdenas de vías FFCC a calle Guillermo Prieto col. Transbordo, en la localidad de Villa General Miguel Alemán.	Terminada	<p>De la Revisión física: Se determinó un probable pago improcedente por diferencia de volúmenes de obra y costo elevado en los siguientes conceptos: Carpeta de concreto asfáltico tipo PA-5 de 5 cms., de espesor compacto (no incluye riegos) incluye: 1er km., acarreo, carpeta de concreto asfáltico tipo PA-5 de 5 cms., de espesor compacto (no incluye riegos) incluye: 1er km., acarreo y elaboración de guarnición trapezoidal de concreto f'c= 150 kg/cm² de 15 x 20 x 40.</p>	\$ 173

				<p>De la revisión documental: En el expediente técnico unitario no se encontraron los siguientes documentos: Finiquito de obra, reporte fotográfico y dictamen técnico.</p>	
<p>FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 10, 41, 45, 46, 50, 53, 54, 56 y 61 de la Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, 316 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz-Llave y artículos 37 fracción VII, 38 fracción IV, 50 fracción IV, 72 fracciones XX y XXI y 113 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.</p> <p>MOTIVACIÓN: Se viola lo señalado en el fundamento legal, en virtud de que la Dirección de Obras Públicas Municipal, debió inspeccionar la correcta ejecución de la obra y controlar todas las fases de la misma, para garantizar las mejores condiciones de calidad y economía.</p> <p>Contraviene lo señalado en el fundamento legal, ya que establece la obligación del Síndico y los Regidores de firmar las órdenes de pago que la Tesorería emita, así como la obligación del Tesorero de abstenerse de hacer pago o firmar orden de pago que no esté autorizado conforme a la ley y a las disposiciones presupuestales aplicables, o en su caso negar el pago firmando bajo protesta, así mismo, la Comisión de Obras incumple con su obligación de inspeccionar la construcción de toda clase de obras materiales propiedad del Municipio.</p> <p>Contraviene lo señalado en el fundamento legal, ya que establece la obligación de los Ayuntamientos de elaborar los programas y presupuestos, así como controlar todas las fases de las obras públicas a su cargo e integrar un expediente unitario que contenga la documentación comprobatoria del ejercicio del gasto y la documentación de carácter técnico, administrativo, social y financiero que generan las obras y acciones.</p>					
050/020/2007	010	Rehabilitación calle (s) con revestimiento calle Girasoles col. Ampliación Buenos Aires, en la localidad de Villa General Miguel Alemán.	Terminada	<p>De la Revisión física: Se determinó un probable pago improcedente por diferencia de volúmenes de obra y costo elevado en los siguientes conceptos: Elaboración de bordillo trapezoidal de concreto f'c= 250 kg/cm² de 10 x 15 cms., de sección incluye: Cimbra metálica, descimbrado, materiales, mano de obra, herramienta y equipo necesario, partida de terracería y afine y compactación de sub-base</p>	\$ 78

				<p>(superficie cubierta por caja) por medios mecánicos al 90% de su PVSM, incluye: Material, mano de obra, herramienta y equipo necesario.</p> <p>De la revisión documental: En el expediente técnico unitario no se encontraron los siguientes documentos: Finiquito de obra, bitácora de obra o instrumento de control equivalente y dictamen técnico.</p>	
<p>FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 10, 41, 45, 46, 50, 53, 54, 56 y 61 de la Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, 316 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz-Llave y artículos 37 fracción VII, 38 fracción IV, 50 fracción IV, 72 fracciones XX y XXI y 113 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.</p> <p>MOTIVACIÓN: Se viola lo señalado en el fundamento legal, en virtud de que la Dirección de Obras Públicas Municipal, debió inspeccionar la correcta ejecución de la obra y controlar todas las fases de la misma, para garantizar las mejores condiciones de calidad y economía.</p> <p>Contraviene lo señalado en el fundamento legal, ya que establece la obligación del Síndico y los Regidores de firmar las órdenes de pago que la Tesorería emita, así como la obligación del Tesorero de abstenerse de hacer pago o firmar orden de pago que no esté autorizado conforme a la ley y a las disposiciones presupuestales aplicables, o en su caso negar el pago firmando bajo protesta, así mismo, la Comisión de Obras incumple con su obligación de inspeccionar la construcción de toda clase de obras materiales propiedad del Municipio.</p> <p>Contraviene lo señalado en el fundamento legal, ya que establece la obligación de los Ayuntamientos de elaborar los programas y presupuestos, así como controlar todas las fases de las obras públicas a su cargo e integrar un expediente unitario que contenga la documentación comprobatoria del ejercicio del gasto y la documentación de carácter técnico, administrativo, social y financiero que generan las obras y acciones.</p>					
051/020/2007	013	Construcción guarniciones y banquetas calle La Palma entre Av. Eucalipto y Av. El Almendro, en la localidad de Villa General Miguel	Terminada	<p>De la revisión física: Se determinó un probable pago improcedente por diferencia de volúmenes de obra y costo elevado en los siguientes conceptos: Elaboración de guarnición trapezoidal del concreto f'c= 150 kg/cm² de 15</p>	\$ 29

		Alemán.		<p>x 20 x 40 cms., de sección, incluye: Juntas de dilatación con fexpan de 3/4" a cada 6 mts., cimbra metálica, descimbra, material mano de obra herramienta y equipo necesario, banqueta de concreto hecho en obra de f'c= 150 kg/cm², agregado máximo de 3/4" de 10 cms., de espesor acabado escobillado volteador, incluye: Cimbra, descimbra, material, mano de obra, herramienta y equipo necesario y acarreo en carretilla de material arena, grava, cemento, tierra, piedra etc., a 100 mts.</p> <p>De la revisión documental: En el expediente técnico unitario no se encontraron los siguientes documentos: Evidencia de la calificación del presupuesto contratado y acta de adjudicación o fallo.</p>	
<p>FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 10, 41, 46, 50, 53, 54, 56 y 61 de la Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, 316 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz-Llave y artículos 37 fracción VII, 38 fracción IV, 50 fracción IV, 72 fracciones XX y XXI y 113 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.</p> <p>MOTIVACIÓN: Se viola lo señalado en el fundamento legal, en virtud de que la Dirección de Obras Públicas Municipal, debió inspeccionar la correcta ejecución de la obra y controlar todas las fases de la misma, para garantizar las mejores condiciones de calidad y economía.</p> <p>Contraviene lo señalado en el fundamento legal, ya que establece la obligación del Síndico y los Regidores de firmar las órdenes de pago que la Tesorería emita, así como la obligación del Tesorero de abstenerse de hacer pago o firmar orden de pago que no esté autorizado conforme a la ley y a las disposiciones presupuestales aplicables, o en su caso negar el pago firmando bajo protesta, así mismo, la Comisión de Obras incumple con su obligación de inspeccionar la construcción de toda clase de obras materiales propiedad del Municipio.</p> <p>Contraviene lo señalado en el fundamento legal, ya que establece la obligación de los Ayuntamientos de elaborar los programas y presupuestos, así como controlar todas las fases de las obras públicas a su</p>					

cargo e integrar un expediente unitario que contenga la documentación comprobatoria del ejercicio del gasto y la documentación de carácter técnico, administrativo, social y financiero que generan las obras y acciones.

052/020/2007	014	Rehabilitación con pavimento asfáltico calles y andadores del conjunto habitacional Sección 23, en la localidad de Villa General Miguel Alemán.	Terminada	<p>De la revisión física: Se determinó un probable pago improcedente por diferencia de volúmenes de obra en los siguientes conceptos: Excavación a mano en cepas con material seco tipo "B" profundidad de 0.00 a 2.00 mts., incluye: Afines de taludes y fondo, mano de obra herramienta y equipo necesario, operación de mezclado, tendido y compactado de base al 95% de su PVSM incluye: Suministro y acarreo desde el banco de material areno gravoso, mano de obra, herramienta y equipo necesario y afine y compactación de sub-base (superficie descubierta por caja) por medios mecánicos al 90 % de su PVSM, incluye: Material mano de obra, herramienta y equipo.</p> <p>De la revisión documental: En el expediente técnico unitario no se encontraron los siguientes documentos: Finiquito de obra, reporte fotográfico y dictamen técnico.</p>	\$ 292
--------------	-----	---	-----------	--	--------

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 41, 45, 50, 53, 54, 56 y 61 de la Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, 316 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz-Llave y artículos 37 fracción VII, 38 fracción IV, 50 fracción IV, 72 fracciones XX y XXI y 113 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

MOTIVACIÓN: Se viola lo señalado en el fundamento legal, en virtud de que la Dirección de Obras Públicas Municipal, debió inspeccionar la correcta ejecución de la obra y controlar todas las fases de la misma.

Contraviene lo señalado en el fundamento legal, ya que establece la obligación del Síndico y los Regidores de firmar las órdenes de pago que la Tesorería emita, así como la obligación del Tesorero de abstenerse de hacer pago o firmar orden de pago que no esté autorizado conforme a la ley y a las disposiciones presupuestales aplicables, o en su caso negar el pago firmando bajo protesta, así mismo, la Comisión de Obras incumple con su obligación de inspeccionar la construcción de toda clase de obras materiales propiedad del Municipio.

Contraviene lo señalado en el fundamento legal, ya que establece la obligación de los Ayuntamientos de elaborar los programas y presupuestos, así como controlar todas las fases de las obras públicas a su cargo e integrar un expediente unitario que contenga la documentación comprobatoria del ejercicio del gasto y la documentación de carácter técnico, administrativo, social y financiero que generan las obras y acciones.

053/020/2007	015	Rehabilitación con pavimento asfáltico en calles de acceso a col. Emiliano Zapata, Huamúchil y ampliación Buenos Aires, en la localidad de Villa General Miguel Alemán.	Terminada	<p>De la revisión física: Se determinó un probable pago improcedente por duplicidad de trabajos que fueron ejecutados en la obra 2007020014.</p> <p>De la revisión documental: En el expediente técnico unitario no se encontraron los siguientes documentos: Finiquito de obra, bitácora de obra o instrumento de control equivalente, reporte fotográfico y dictamen técnico.</p>	\$ 1,070
--------------	-----	---	-----------	---	----------

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 41, 45, 50, 53, 54, 56 y 61 de la Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, 316 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz-Llave y artículos 37 fracción VII, 38 fracción IV, 50 fracción IV, 72 fracciones XX y XXI y 113 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

MOTIVACIÓN: Se viola lo señalado en el fundamento legal, en virtud de que la Dirección de Obras Públicas Municipal, debió inspeccionar la correcta ejecución de la obra y controlar todas las fases de la misma, para garantizar las mejores condiciones de calidad y economía.

Contraviene lo señalado en el fundamento legal, ya que establece la obligación del Síndico y los Regidores de firmar las órdenes de pago que la Tesorería emita, así como la obligación del Tesorero de abstenerse de hacer pago o firmar orden de pago que no esté autorizado conforme a la ley y a las disposiciones presupuestales aplicables, o en su caso negar el pago firmando bajo protesta, así mismo,

la Comisión de Obras incumple con su obligación de inspeccionar la construcción de toda clase de obras materiales propiedad del Municipio.
 Contraviene lo señalado en el fundamento legal, ya que establece la obligación de los Ayuntamientos de elaborar los programas y presupuestos, así como controlar todas las fases de las obras públicas a su cargo e integrar un expediente unitario que contenga la documentación comprobatoria del ejercicio del gasto y la documentación de carácter técnico, administrativo, social y financiero que generan las obras y acciones.

054/020/2007	016	Rehabilitación con pavimento asfáltico en Av. Bugambilia entre carretera Cuitlahuác y Andador río Segovia col. El Huamúchil, en la localidad de Villa General Miguel Alemán.	Terminada	<p>De la revisión física: Se determinó un probable pago improcedente por diferencia de volúmenes de obra y costo elevado en los siguientes conceptos: Bacheo, excavación y base, pavimento con riego y suministro y colocación de sello 3-a con emulsión asfáltica a razón de 1.4 lts/m².</p> <p>De la revisión documental: En el expediente técnico unitario no se encontraron los siguientes documentos: Evidencia de la calificación del presupuesto contratado, reporte fotográfico y acta de adjudicación o fallo.</p>	\$ 121
--------------	-----	--	-----------	--	--------

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 10, 41, 46, 50, 53, 54, 56 y 61 de la Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, 316 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz-Llave y artículos 37 fracción VII, 38 fracción IV, 50 fracción IV, 72 fracciones XX y XXI y 113 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

MOTIVACIÓN: Se viola lo señalado en el fundamento legal, en virtud de que la Dirección de Obras Públicas Municipal, debió inspeccionar la correcta ejecución de la obra y controlar todas las fases de la misma, para garantizar las mejores condiciones de calidad y economía.

Contraviene lo señalado en el fundamento legal, ya que establece la obligación del Síndico y los Regidores de firmar las órdenes de pago que la Tesorería emita, así como la obligación del Tesorero de abstenerse de hacer pago o firmar orden de pago que no esté autorizado conforme a la ley y a las disposiciones presupuestales aplicables, o en su caso negar el pago firmando bajo protesta, así mismo, la Comisión de Obras incumple con su obligación de inspeccionar la construcción de toda clase de obras materiales propiedad del Municipio.

Contraviene lo señalado en el fundamento legal, ya que establece la obligación de los Ayuntamientos de elaborar los programas y presupuestos, así como controlar todas las fases de las obras públicas a su cargo e integrar un expediente unitario que contenga la documentación comprobatoria del ejercicio del gasto y la documentación de carácter técnico, administrativo, social y financiero que generan las obras y acciones.

055/020/2007	017	Construcción de Guarniciones y banquetas calle Gardenias entre Av. Francisco I. Madero y Av. de las Geranios, en la cabecera municipal.	Terminada	<p>De la revisión física: Se determino un probable pago improcedente por diferencia de volúmenes de obra y costo elevado en los siguientes conceptos: Elaboración de guarnición trapezoidal del concreto f'c= 150 kg/cm² de 15 x 20 x 40 cms., de sección, incluye: Cimbra metálica, descimbra, material mono de obra, herramienta y equipo necesario, banqueta de concreto hecho en obra de f'c= 150 kg/cm², agregado máximo de 3/4" de 10 cms., de espesor acabado escobillado, volteador, incluye: Cimbra, descimbra, material, mano de obra, herramienta y equipo necesario, pavimento de concreto hecho en obra resistencia normal f'c= 250 kg/cm², agregado máximo 3/4", de 15 cms., de espesor, vaciado con carretilla y botes y acarreo en carretilla de materiales, arena, grava, cemento, tierra, piedra, etc., a 100 mts.</p> <p>De la revisión documental: En el expediente técnico unitario no se encontraron los siguientes documentos: Evidencia de la calificación del</p>	\$ 19
--------------	-----	---	-----------	---	-------

				presupuesto contratado, reporte fotográfico y acta de adjudicación.	
<p>FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 10, 41, 46, 50, 53, 54, 56 y 61 de la Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, 316 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz-Llave y artículos 37 fracción VII, 38 fracción IV, 50 fracción IV, 72 fracciones XX y XXI y 113 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.</p> <p>MOTIVACIÓN: Se viola lo señalado en el fundamento legal, en virtud de que la Dirección de Obras Públicas Municipal, debió inspeccionar la correcta ejecución de la obra y controlar todas las fases de la misma, para garantizar las mejores condiciones de calidad y economía.</p> <p>Contraviene lo señalado en el fundamento legal, ya que establece la obligación del Síndico y los Regidores de firmar las órdenes de pago que la Tesorería emita, así como la obligación del Tesorero de abstenerse de hacer pago o firmar orden de pago que no esté autorizado conforme a la ley y a las disposiciones presupuestales aplicables, o en su caso negar el pago firmando bajo protesta, así mismo, la Comisión de Obras incumple con su obligación de inspeccionar la construcción de toda clase de obras materiales propiedad del Municipio.</p> <p>Contraviene lo señalado en el fundamento legal, ya que establece la obligación de los Ayuntamientos de elaborar los programas y presupuestos, así como controlar todas las fases de las obras públicas a su cargo e integrar un expediente unitario que contenga la documentación comprobatoria del ejercicio del gasto y la documentación de carácter técnico, administrativo, social y financiero que generan las obras y acciones.</p>					
056/020/2007	021	Rehabilitación de andador Porfirio Díaz en la colonia Guadalupe, en la localidad de Villa General Miguel Alemán.	Terminada	<p>De la revisión física: Se determinó un probable pago improcedente por diferencia de volúmenes de obra en los siguientes conceptos: Relleno en zanjas compactado al 85% proctor con material producto de banco y excavación a máquina en material tipo "C" profundidad de 0.00 a 2.00 mts., incluye: Apile de material en el mismo lugar, mano de obra, herramienta y equipo necesario.</p> <p>De la revisión documental: En el expediente técnico unitario no se encontraron los</p>	\$ 83

				siguientes documentos: Evidencia de la calificación del presupuesto contratado, reporte fotográfico y acta de adjudicación o fallo.	
<p>FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 41, 50, 53, 54, 56 y 61 de la Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, 316 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz-Llave y artículos 37 fracción VII, 38 fracción IV, 50 fracción IV, 72 fracciones XX y XXI y 113 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.</p> <p>MOTIVACIÓN: Se viola lo señalado en el fundamento legal, en virtud de que la Dirección de Obras Públicas Municipal, debió inspeccionar la correcta ejecución de la obra y controlar todas las fases de la misma.</p> <p>Contraviene lo señalado en el fundamento legal, ya que establece la obligación del Síndico y los Regidores de firmar las órdenes de pago que la Tesorería emita, así como la obligación del Tesorero de abstenerse de hacer pago o firmar orden de pago que no esté autorizado conforme a la ley y a las disposiciones presupuestales aplicables, o en su caso negar el pago firmando bajo protesta, así mismo, la Comisión de Obras incumple con su obligación de inspeccionar la construcción de toda clase de obras materiales propiedad del Municipio.</p> <p>Contraviene lo señalado en el fundamento legal, ya que establece la obligación de los Ayuntamientos de elaborar los programas y presupuestos, así como controlar todas las fases de las obras públicas a su cargo e integrar un expediente unitario que contenga la documentación comprobatoria del ejercicio del gasto y la documentación de carácter técnico, administrativo, social y financiero que generan las obras y acciones.</p>					
057/020/2007	027	Rehabilitación de cubierta de área deportiva escuela secundaria técnica N°. 44, en la localidad de Villa General Miguel Alemán.	Terminada	<p>De la revisión física: Se determinó un probable pago improcedente por diferencia volúmenes de obra en el concepto de lámina zintro-alum acanalada calibre 32.</p> <p>De la revisión documental: En el expediente técnico unitario no se encontraron los siguientes documentos: Proyecto ejecutivo y/o croquis, programas de: Mano de obra y suministro de materiales y reporte fotográfico.</p>	\$ 90

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 14 fracción II, 17 fracción II, 30, 56, 58 y 61 de la Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, 316 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz-Llave y artículos 37 fracción VII, 38 fracción IV, 50 fracción IV, 72 fracciones XX y XXI y 113 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

MOTIVACIÓN: Se viola lo señalado en el fundamento legal, en virtud de que la Dirección de Obras Públicas Municipal, debió inspeccionar la correcta ejecución de la obra y controlar todas las fases de la misma.

Contraviene lo señalado en el fundamento legal, ya que establece la obligación del Síndico y los Regidores de firmar las órdenes de pago que la Tesorería emita, así como la obligación del Tesorero de abstenerse de hacer pago o firmar orden de pago que no esté autorizado conforme a la ley y a las disposiciones presupuestales aplicables, o en su caso negar el pago firmando bajo protesta, así mismo, la Comisión de Obras incumple con su obligación de inspeccionar la construcción de toda clase de obras materiales propiedad del Municipio.

Contraviene lo señalado en el fundamento legal, ya que establece la obligación de los Ayuntamientos de elaborar los programas y presupuestos, así como controlar todas las fases de las obras públicas a su cargo e integrar un expediente unitario que contenga la documentación comprobatoria del ejercicio del gasto y la documentación de carácter técnico, administrativo, social y financiero que generan las obras y acciones.

058/020/2007	029	Rehabilitación con revestimiento asfáltico en caliente en calle Azucenas, col. El Huamúchil, en la localidad de Villa General Miguel Alemán.	Terminada	De la revisión física: Se determinó un probable pago improcedente por diferencia de volúmenes de obra y costo elevado en los siguientes conceptos: Operación de mezclado, tendido y compactado de base compactado al 95% de su PVSM incluye: Suministro de materiales acarreo desde el banco de material areno gravoso, mano de obra, herramienta y equipo necesario, pavimento con revestimiento de mezcla asfáltica en caliente tendida y compactada con equipo mecánico en un espesor promedio de 65 cms., y elaboración de bordillo	\$ 88
--------------	-----	--	-----------	---	-------

				<p>trapezoidal de concreto hidráulico de $f'c = 150 \text{ kg/cm}^2$ de sección $10 \times 15 \text{ cms.}$, incluye: Cimbra metálica, descimbrado, materiales, mano de obra, herramienta y equipo necesario.</p> <p>De la revisión documental: En el expediente técnico unitario no se encontraron los siguientes documentos: Reporte fotográfico y dictamen técnico.</p>
<p>FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 10, 41, 46, 50, 53, 54, 56 y 61 de la Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, 316 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz-Llave y artículos 37 fracción VII, 38 fracción IV, 50 fracción IV, 72 fracciones XX y XXI y 113 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.</p> <p>MOTIVACIÓN: Se viola lo señalado en el fundamento legal, en virtud de que la Dirección de Obras Públicas Municipal, debió inspeccionar la correcta ejecución de la obra y controlar todas las fases de la misma, para garantizar las mejores condiciones de calidad y economía.</p> <p>Contraviene lo señalado en el fundamento legal, ya que establece la obligación del Síndico y los Regidores de firmar las órdenes de pago que la Tesorería emita, así como la obligación del Tesorero de abstenerse de hacer pago o firmar orden de pago que no esté autorizado conforme a la ley y a las disposiciones presupuestales aplicables, o en su caso negar el pago firmando bajo protesta, así mismo, la Comisión de Obras incumple con su obligación de inspeccionar la construcción de toda clase de obras materiales propiedad del Municipio.</p> <p>Contraviene lo señalado en el fundamento legal, ya que establece la obligación de los Ayuntamientos de elaborar los programas y presupuestos, así como controlar todas las fases de las obras públicas a su cargo e integrar un expediente unitario que contenga la documentación comprobatoria del ejercicio del gasto y la documentación de carácter técnico, administrativo, social y financiero que generan las obras y acciones.</p>				

Observaciones administrativas.

No. de Obs.	No. de Obra	Descripción	Situación de la Obra	Observaciones
Fondo para la Infraestructura Social Municipal				
059/020/2007	018	Rehabilitación con concreto hidráulico en calle de acceso a esc.	Terminada	De la revisión documental: En el expediente técnico unitario no se encontraron los siguientes documentos:

		primaria Dora Rosa Escandón col. La Angostura, en la localidad de Villa General Miguel Alemán.		Estimaciones de obra, números generadores de volúmenes de obra ejecutada, finiquito de obra, reporte fotográfico y dictamen técnico. Por no presentar los documentos técnicos anteriormente descritos, no fue posible determinar la congruencia entre lo pagado y cargado al costo de la obra, contra lo realmente ejecutado.
--	--	--	--	--

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 41, 45 y 50 de la Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave; 50 fracción IV y 113 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 316 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz-Llave.

MOTIVACIÓN: Contraviene lo señalado en el fundamento legal, ya que establece la obligación de los Ayuntamientos de elaborar los programas y presupuestos, así como controlar todas las fases de las obras públicas a su cargo e integrar un expediente unitario que contenga la documentación comprobatoria del ejercicio del gasto y la documentación de carácter técnico, administrativo, social y financiero que generan las obras y acciones.

Observaciones de probable pago improcedente.

No. de Obs.	No. de Obra	Descripción	Situación de la Obra	Observación	Monto del presunto pago improcedente
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios					
060/020/2007	111	Ampliación de banquetas y rampa para personas con capacidades diferentes frente al IMSS, col. Buenos Aires, en la localidad de Villa General Miguel Alemán.	Terminada	De la revisión física: Se determinó un probable pago improcedente por diferencia de volúmenes de obra y costo elevado en el muro de mampostería de piedra braza, hasta una altura de 3.6 mts., y un espesor menor de 0.60 mts., asentada con mortero cemento-arena 1:4 acabado aparente. De la revisión documental: En el expediente técnico unitario no se encontraron los	\$ 59

				siguientes documentos: Evidencia de la calificación del presupuesto contratado, finiquito de obra, reporte fotográfico y acta de adjudicación o fallo.	
<p>FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 10, 41, 45, 46, 50, 53, 54, 56 y 61 de la Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, 316 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz-Llave y artículos 37 fracción VII, 38 fracción IV, 50 fracción IV, 72 fracciones XX y XXI y 113 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.</p> <p>MOTIVACIÓN: Se viola lo señalado en el fundamento legal, en virtud de que la Dirección de Obras Públicas Municipal, debió inspeccionar la correcta ejecución de la obra y controlar todas las fases de la misma, para garantizar las mejores condiciones de calidad y economía.</p> <p>Contraviene lo señalado en el fundamento legal, ya que establece la obligación del Síndico y los Regidores de firmar las órdenes de pago que la Tesorería emita, así como la obligación del Tesorero de abstenerse de hacer pago o firmar orden de pago que no esté autorizado conforme a la ley y a las disposiciones presupuestales aplicables, o en su caso negar el pago firmando bajo protesta, así mismo, la Comisión de Obras incumple con su obligación de inspeccionar la construcción de toda clase de obras materiales propiedad del Municipio.</p> <p>Contraviene lo señalado en el fundamento legal, ya que establece la obligación de los Ayuntamientos de elaborar los programas y presupuestos, así como controlar todas las fases de las obras públicas a su cargo e integrar un expediente unitario que contenga la documentación comprobatoria del ejercicio del gasto y la documentación de carácter técnico, administrativo, social y financiero que generan las obras y acciones.</p>					
061/020/2007	114	Ampliación de energía eléctrica paralelo a la calle Lázaro Cárdenas, col. Buenos Aires, en la localidad de Villa General Miguel Alemán.	Terminada sin operar	<p>De la revisión física: Falta energizar la línea por C.F.E. Se determino un probable pago improcedente por costo elevado en los siguientes conceptos: Suministro, incado y plomeado de postes octagonales de concreto de: 11C-500 m/kg., 13C-600 m/kg., y 11C-700 m/kg., suministro, montaje instalación de transformador monofásico de 25 kva tipo</p>	\$ 62

				<p>costa y suministro, tendido y tensionado de conductor neutranel 2+1 cal. 2x3/0 + 1x1/0 AWG.</p> <p>De la revisión documental: En el expediente técnico unitario no se encontraron los siguientes documentos: Factibilidad y validación del proyecto por la Dependencia Normativa, proyecto ejecutivo y/o croquis, finiquito de obra, reporte fotográfico, acta de entrega recepción a la C.F.E., evidencia de la calificación del presupuesto contratado y acta de adjudicación o fallo.</p>	
<p>FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 10, 13 fracciones II y IV, 14 fracción II, 17 fracción II, 30, 41, 46, 50, 54, 56, 57 y 61 de la Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, 316 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz-Llave y artículos 37 fracción VII, 38 fracción IV, 50 fracción IV, 72 fracciones XX y XXI y 113 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.</p> <p>MOTIVACIÓN: Se viola lo señalado en el fundamento legal, en virtud de que la Dirección de Obras Públicas Municipal, debió inspeccionar la correcta ejecución de la obra y controlar todas las fases de la misma, para garantizar las mejores condiciones de calidad y economía.</p> <p>Contraviene lo señalado en el fundamento legal, ya que establece la obligación del Síndico y los Regidores de firmar las órdenes de pago que la Tesorería emita, así como la obligación del Tesorero de abstenerse de hacer pago o firmar orden de pago que no esté autorizado conforme a la ley y a las disposiciones presupuestales aplicables, o en su caso negar el pago firmando bajo protesta.</p> <p>Contraviene lo señalado en el fundamento legal, ya que establece que los contratantes entregarán oportunamente a quien deba operar la obra, los planos actualizados, las normas y especificaciones que fueron aplicadas en la ejecución, los manuales, instructivos de operación, conservación y mantenimiento correspondientes, así mismo se establece que los contratantes que tienen una obra pública bajo su responsabilidad, después de terminada están obligados a mantenerla en niveles apropiados de funcionamiento y vigilar que su uso, operación, mantenimiento y conservación se realice conforme a los objetivos o acciones de los programas respectivos; así mismo, la Comisión de Obras incumple con su obligación de inspeccionar la construcción de toda clase de obras materiales propiedad del Municipio, además se establece la obligación de los Ayuntamientos de elaborar los programas y presupuestos, así como controlar todas las fases de las obras públicas a su cargo, e integrar un expediente unitario que</p>					

contenga la documentación comprobatoria completa del ejercicio del gasto y la documentación de carácter técnico, administrativo, social y financiero que generan las obras y acciones.

062/020/2007	115	Ampliación de energía eléctrica calle Ignacio Allende col. Ampliación Buenos Aires en la localidad de Villa General Miguel Alemán.	Terminada sin operar	<p>De la revisión física: Falta energizar la línea por C.F.E. Se determinó un probable pago improcedente por costo elevado en los siguientes conceptos: Suministro, incado y plomeado de postes octagonales de concreto de: 11C-500 m/kg., 13C-600 m/kg., y 11C-700 m/kg., suministro, montaje instalación de transformador monofásico de 37.5 KVA tipo costa y suministro, tendido y tensionado de conductor neutranel 2+1 calibre 2x3/0 + 1x1/0 AWG.</p> <p>De la revisión documental: En el expediente técnico unitario no se encontraron los siguientes documentos: Factibilidad y validación del proyecto por la Dependencia Normativa, proyecto ejecutivo y/o croquis, finiquito de obra, programa de ejecución de obra, reporte fotográfico, acta de entrega recepción a la C.F.E., evidencia de la calificación del presupuesto contratado y acta de adjudicación o fallo.</p>	\$ 54
--------------	-----	--	----------------------	---	-------

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 10, 13 fracciones II y IV, 14 fracciones II y IV, 17 fracción II, 30, 41, 45, 46, 50, 54, 56, 57 y 61 de la Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, 316 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz-Llave y artículos 37 fracción VII, 38 fracción IV, 50 fracción IV, 72 fracciones XX y XXI y 113 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

MOTIVACIÓN: Se viola lo señalado en el fundamento legal, en virtud de que la Dirección de Obras Públicas Municipal, debió inspeccionar la correcta ejecución de la obra y controlar todas las fases de la misma, para garantizar las mejores condiciones de calidad y economía.

Contraviene lo señalado en el fundamento legal, ya que establece la obligación del Síndico y los Regidores de firmar las órdenes de pago que la Tesorería emita, así como la obligación del Tesorero de abstenerse de hacer pago o firmar orden de pago que no esté autorizado conforme a la ley y a las disposiciones presupuestales aplicables, o en su caso negar el pago firmando bajo protesta.

Contraviene lo señalado en el fundamento legal, ya que establece que los contratantes entregarán oportunamente a quien deba operar la obra, los planos actualizados, las normas y especificaciones que fueron aplicadas en la ejecución, los manuales, instructivos de operación, conservación y mantenimiento correspondientes, así mismo se establece que los contratantes que tienen una obra pública bajo su responsabilidad, después de terminada están obligados a mantenerla en niveles apropiados de funcionamiento y vigilar que su uso, operación, mantenimiento y conservación se realice conforme a los objetivos o acciones de los programas respectivos; así mismo, la Comisión de Obras incumple con su obligación de inspeccionar la construcción de toda clase de obras materiales propiedad del Municipio, además se establece la obligación de los Ayuntamientos de elaborar los programas y presupuestos, así como controlar todas las fases de las obras públicas a su cargo, e integrar un expediente unitario que contenga la documentación comprobatoria completa del ejercicio del gasto y la documentación de carácter técnico, administrativo, social y financiero que generan las obras y acciones.

063/020/2007	116	Construcción de cafetería y servicios sanitarios en parque recreativo, en la localidad de Villa General Miguel Alemán.	Terminada	De la Revisión física: Se determinó un probable pago improcedente por diferencia de volúmenes de obra y costo elevado en los siguientes conceptos: Plantilla de concreto hecho en obra R.N. agregado máximo de 3/4" f'c= 100 kg/cm ² de 5 cms., de espesor, losa maciza de 8 cms., de peralte armada con varilla del no 3, @ 20 cms., ambos sentidos concreto f'c= 200 kg/cm ² incluye: Cimbra y descimbra habilitado de acero, colado de concreto, materiales mano de obra, equipo y herramienta, muro de block de concreto	\$ 155
--------------	-----	--	-----------	--	--------

				<p>pesado de 12 x 20 x 40 cms., asentado con mezcla cemento arena en una proporción de 1:6 espesor 1.6 cms., acabado común con refuerzos estructurales a base de escalerilla @ 2 hiladas, hasta una altura de 3.7 mts., muro de block de concreto pesado de 12 x 20 x 40 cms., de altura asentados con mezcla cemento-arena en una proporción de 1:6 espesor 1.6 cms., acabado común con refuerzos estructurales a base de escalerilla @ 2 hiladas, hasta una altura de 7 mts., muro de block de concreto pesado de 12 x 20 x 40 cms., de altura asentados con mezcla cemento-arena en una proporción de 1:6 espesor 1.6 cms., acabado común con refuerzos estructurales a base de escalerilla @ 2 hiladas, hasta una altura de 10 mts., suministro e instalación de cubierta de policarbonato, tubo de fierro de 61 cms., de diámetro (24"), pared de 12.2 mm., (187.07 kg/ml) incluye: Suministro, fabricación y colocación, primario anticorrosivo, acabado con pintura esmalte alquidálico, materiales de consumo, mano de obra, equipo y herramienta, aplanado en muros a base de mezcla cemento-arena 1:5 de</p>	
--	--	--	--	--	--

				<p>proporción, en espesor promedio de 2.2 cms., hasta 3.00 mts., de altura, incluye: Desperdicio y piso de concreto, f'c= 200 kg/cm² de 10 cms., de espesor en cuadros modulados acabado común y pruebas de laboratorio.</p> <p>De la revisión documental: En el expediente técnico unitario no se encontraron los siguientes documentos: Proyecto ejecutivo y/o croquis, finiquito de obra, reporte fotográfico y dictamen técnico.</p>	
<p>FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 10, 14 fracción II, 17 fracción II, 30, 41, 45, 46, 50, 53, 54, 56 y 61 de la Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, 316 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz-Llave y artículos 37 fracción VII, 38 fracción IV, 50 fracción IV, 72 fracciones XX y XXI y 113 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.</p> <p>MOTIVACIÓN: Se viola lo señalado en el fundamento legal, en virtud de que la Dirección de Obras Públicas Municipal, debió inspeccionar la correcta ejecución de la obra y controlar todas las fases de la misma, para garantizar las mejores condiciones de calidad y economía.</p> <p>Contraviene lo señalado en el fundamento legal, ya que establece la obligación del Síndico y los Regidores de firmar las órdenes de pago que la Tesorería emita, así como la obligación del Tesorero de abstenerse de hacer pago o firmar orden de pago que no esté autorizado conforme a la ley y a las disposiciones presupuestales aplicables, o en su caso negar el pago firmando bajo protesta, así mismo, la Comisión de Obras incumple con su obligación de inspeccionar la construcción de toda clase de obras materiales propiedad del Municipio.</p> <p>Contraviene lo señalado en el fundamento legal, ya que establece la obligación de los Ayuntamientos de elaborar los programas y presupuestos, así como controlar todas las fases de las obras públicas a su cargo e integrar un expediente unitario que contenga la documentación comprobatoria del ejercicio del gasto y la documentación de carácter técnico, administrativo, social y financiero que generan las obras y acciones.</p>					
064/020/2007	117	Construcción de pista de patinaje, vestidores y asta bandera en áreas	Terminada	<p>De la Revisión Física: Se determinó un probable pago improcedente por diferencia de volúmenes de</p>	\$ 123

		<p>verdes, en calle Tabasco entre Avs. Ejer. Nal. y Av. Río Coatzacoalcos, en la localidad de Villa General Miguel Alemán.</p>		<p>obra en la partida de vestidores de escenario. De la revisión documental: En el expediente técnico unitario no se encontraron los siguientes documentos: Proyecto ejecutivo y/o croquis, evidencia de la calificación del presupuesto contratado, reporte fotográfico y acta de adjudicación o fallo.</p>	
<p>FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 14 fracción II, 17 fracción II, 30, 41, 50, 53, 54, 56 y 61 de la Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, 316 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz-Llave y artículos 37 fracción VII, 38 fracción IV, 50 fracción IV, 72 fracciones XX y XXI y 113 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.</p> <p>MOTIVACIÓN: Se viola lo señalado en el fundamento legal, en virtud de que la Dirección de Obras Públicas Municipal, debió inspeccionar la correcta ejecución de la obra y controlar todas las fases de la misma.</p> <p>Contraviene lo señalado en el fundamento legal, ya que establece la obligación del Síndico y los Regidores de firmar las órdenes de pago que la Tesorería emita, así como la obligación del Tesorero de abstenerse de hacer pago o firmar orden de pago que no esté autorizado conforme a la ley y a las disposiciones presupuestales aplicables, o en su caso negar el pago firmando bajo protesta, así mismo, la Comisión de Obras incumple con su obligación de inspeccionar la construcción de toda clase de obras materiales propiedad del Municipio.</p> <p>Contraviene lo señalado en el fundamento legal, ya que establece la obligación de los Ayuntamientos de elaborar los programas y presupuestos, así como controlar todas las fases de las obras públicas a su cargo e integrar un expediente unitario que contenga la documentación comprobatoria del ejercicio del gasto y la documentación de carácter técnico, administrativo, social y financiero que generan las obras y acciones.</p>					

3.6.3. Recomendaciones

Además de las observaciones anteriores, por cuanto a los actos y procedimientos administrativos revisados, se hacen las siguientes recomendaciones:

INGRESOS MUNICIPALES

Recomendación Número: 001/020/2007

Referencia: AG-02-CI-1

Ejercer un control presupuestario eficiente que proporcione a las autoridades municipales, responsables del manejo de los recursos, las bases suficientes para la toma de decisiones; evaluar los resultados obtenidos; evitar sobreejercicios presupuestales; observar una prudente economía en la aplicación de los recursos públicos; y atender a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto público, tal como lo establecen la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Recomendación Número: 002/020/2007

Referencia: AG-02-CI-2

Vigilar, a través de su Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, que se ajusten sus políticas y prácticas contables a los principios de contabilidad gubernamental, para que elaboren debidamente todos los registros auxiliares necesarios, incluido el auxiliar de bancos conciliado oportunamente.

Recomendación Número: 003/020/2007

Referencia: AG-02-CI-3

Aplicar las técnicas presupuestales y utilizar cifras estadísticas en la elaboración del Proyecto Anual de Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos, para que le sirvan como herramienta de control administrativo.

Recomendación Número: 004/020/2007

Referencia: AG-02-CI-4

Aplicar un estricto control presupuestal, apegándose a lo establecido en el artículo 72, fracción XX de la Ley Orgánica del Municipio Libre, autorizando únicamente pagos que estén comprendidos en el Presupuesto de Egresos.

Recomendación Número: 005/020/2007

Referencia: AG-02-CI-5

Realizar conciliaciones entre los inventarios de los bienes inmuebles y muebles propiedad del municipio y los registros contables respectivos.

Recomendación Número: 006/020/2007

Referencia: AG-02-CI-8

Elaborar y requisitar las órdenes de pago que respalden las erogaciones y garanticen que el gasto se ejecuta razonablemente, dentro del marco del presupuesto autorizado.

Recomendación Número: 007/020/2007

Referencia: AG-02-CI-9

Elaborar inventario de recibos mecanizados de Impuesto Predial por ejercicio, para determinar, mediante este procedimiento, los créditos ya prescritos de cuentas por cobrar y efectuar los trámites legales correspondientes para realizar una depuración de las cuentas mencionadas, y que además, sirva de base para evaluar la gestión del Tesorero Municipal.

Recomendación Número: 008/020/2007

Referencia: AG-02-CI-10

Realizar periódicamente conciliaciones entre los formatos utilizados por el Registro Civil y los cobrados por la Tesorería Municipal.

Recomendación Número: 009/020/2007

Referencia: AG-02-CI-11

Mantener la documentación en orden cronológico y archivada en el mes correspondiente.

Recomendación Número: 010/020/2007

Referencia: AG-02-CI-12

Especificar el beneficiario y concepto de los gastos a comprobar en sus respectivas pólizas y comprobantes.

Recomendación Número: 011/020/2007

Referencia: AG-02-CI-14

Realizar conciliaciones mensuales entre los reportes de recibos oficiales adquiridos, utilizados y cancelados, presentados al H. Congreso del Estado y los expedidos por el H. Ayuntamiento.

Recomendación Número: 012/020/2007

Referencia: AG-02-CI-15

Se recomienda, previa autorización, llevar a cabo una depuración integral de las cuentas por cobrar, a efecto de que los estados financieros reflejen saldos reales susceptibles de recuperación. Así mismo, es recomendable que se establezcan políticas necesarias en las

operaciones de cobro, cortes de caja y depósito de los ingresos recaudados por este concepto, los cuales deben estar soportados con documentación debidamente firmada por la persona responsable de ejecutar tales operaciones.

Recomendación Número: 013/020/2007

Referencia: AG-02-CI-16

Durante la sesión de cabildo, en caso de existir alguna inconformidad, deberán señalarse las razones que motivan la firma bajo protesta de las actas.

Recomendación Número: 014/020/2007

Referencia: AG-02-CI-18

Los estados financieros mensuales deberán presentarse al H. Congreso del Estado de acuerdo a lo establecido en el artículo 270 fracción XI del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz-Llave.

Recomendación Número: 015/020/2007

Referencia: AG-02-CI-20

El H. Ayuntamiento deberá autorizar la ejecución de obras a través de contratistas, cuyo registro en el padrón de SEFIPLAN se encuentre vigente en la fecha de su contratación.

Recomendación Número: 016/020/2007

Referencia: AG-02-CI

Elaborar bitácoras de las erogaciones de combustibles, materiales, mantenimientos, refacciones, etc.

Recomendación Número: 017/020/2007

Referencia: AG-02-CI

Actualizar y cuantificar los padrones sujetos a pagos periódicos.

Recomendación Número: 018/020/2007

Referencia: AG-02-CI

Se recomienda evaluar el costo-beneficio del aseguramiento de bienes municipales, ya que no existe certeza razonable de que el H. Ayuntamiento tenga asegurados los bienes inmuebles por incendio, daños, responsabilidad civil y desastres naturales, así como los bienes muebles por daños, robo o extravío y responsabilidad civil, por no haber tenido a la vista la información correspondiente.

Recomendación Número: 019/020/2007

Referencia: AG-02-CI-38

Implementar un control interno eficiente, para asegurar la correcta utilización y resguardo de la papelería oficial y formas valoradas, como son recibos oficiales, formatos del registro civil, etc., y que permita al realizar arqueos, inventarios y/o conciliaciones, identificar el origen de las diferencias, y en caso de que éstas fueran por motivo de extravío, robo o pérdida de estos formatos, deben asegurarse de presentar una denuncia de hechos ante las autoridades ministeriales correspondientes para los efectos procedentes, así como dar aviso al H. Congreso del Estado.

Recomendación Número: 020/020/2007

Referencia: AG-02-CI-39

Efectuar, conforme a la Ley de Catastro del Estado y con previa autorización del H. Congreso o de la Diputación Permanente, convenios con el Gobierno Estatal para efecto de determinar y actualizar los Valores Catastrales Unitarios Provisionales de suelo y construcciones, los cuales le sirvan, al H. Ayuntamiento, de base para efectuar el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

RAMO 33

Recomendación Número: 021/020/2007

Referencia: AG-02-CI-26

Todas las Actas de Entrega-Recepción deben estar firmadas por todos los participantes, al margen de cada hoja.

Recomendación Número: 022/020/2007

Referencia: AG-02-CI

Deben integrar y conservar la documentación de los Expedientes unitarios de obra y básico, de acuerdo con lo establecido en el Manual de Fiscalización emitido por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Recomendación Número: 023/020/2007

Referencia: AG-02-CI-30

Deben efectuar las retenciones de ISR correspondientes a pagos efectuados a personas físicas por concepto de honorarios y arrendamiento; así mismo, ISR y cuotas IMSS relativas a salarios y enterarlas oportunamente de acuerdo a las leyes respectivas.

Recomendación Número: 024/020/2007

Referencia: AG-02-CI

Solicitar a los contratistas de obra, una copia del alta de la obra y de los trabajadores ante el IMSS.

Recomendación Número: 025/020/2007

Referencia: AG-02-CI

Presentar oportunamente en las fechas que indica el Manual de Fiscalización del Ramo 33 los formatos FISM y FAFM 01, 02, 03 y 04. Así como la publicación del programa de inversión y cierre de obra.

Recomendación Número: 026/020/2007

Referencia: AG-02-CI-35

En general, en lo relativo al ejercicio 2008, cumplir con las leyes a las que esté sujeto, así como con la normativa establecida en el Manual de Fiscalización respectivo, tal como en su oportunidad fue planteado en el evento de capacitación realizado en el presente año.

3.7. Irregularidades e Inconsistencias Detectadas

Una vez concluida la fase de comprobación del procedimiento de fiscalización a las Cuentas Públicas 2007, que se efectuó mediante la práctica de auditoría a pruebas y muestras selectivas, se determinó que existen observaciones por presunto daño patrimonial equivalentes a un monto de \$3,626.6 miles de pesos, correspondientes a las irregularidades que se mencionan a continuación, detalladas en el apartado de Observaciones.

(Cifras en miles de pesos)

No.	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	MONTO
1	013/020/2007	38.6
2	020/020/2007	61.1
3	065/020/2007	386.3
4	066/020/2007	35.0
5	032/020/2007	4.1
6	068/020/2007	177.7

7	069/020/2007	8.4
8	041/020/2007	1.4
9	044/020/2007	72.0
10	045/020/2007	90.0
11	046/020/2007	161.0
12	047/020/2007	46.0
13	048/020/2007	49.0
14	049/020/2007	173.0
15	050/020/2007	78.0
16	051/020/2007	29.0
17	052/020/2007	292.0
18	053/020/2007	1,070.0
19	054/020/2007	121.0
20	055/020/2007	19.0
21	056/020/2007	83.0
22	057/020/2007	90.0
23	058/020/2007	88.0
24	060/020/2007	59.0
25	061/020/2007	62.0
26	062/020/2007	54.0
27	063/020/2007	155.0
28	064/020/2007	123.0
	TOTAL	3,626.6

4. CONCLUSIONES

Primera. Se detectaron irregularidades en la gestión financiera del Municipio de Atoyac, notificadas en los pliegos de observaciones y no solventadas en el plazo legal previsto, que hacen presumir la existencia de responsabilidad resarcitoria por un daño patrimonial de \$3,626.6 miles de pesos.

Segunda. Se detectaron inconsistencias de carácter administrativo en el Municipio de Atoyac, que se registran en el correspondiente apartado de Observaciones.

Tercera. En apego a lo dispuesto por los artículos 30.2, 32.2, 34.1.V, 35.3 y 36 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las conclusiones que emite el Órgano de Fiscalización Superior del Estado relativas a la revisión de la Cuenta Pública 2007 del Municipio de Atoyac, sólo tienen efecto por cuanto a los alcances de auditoría, porcentajes de revisión y las pruebas o muestras selectivas de las obras y acciones ejecutadas con los recursos públicos del ejercicio 2007 sobre las que se practicó la fiscalización, por lo que las determinaciones de esta autoridad fiscalizadora no liberan a las personas presuntas responsables que se desempeñaron o desempeñan como servidores públicos en el Municipio de Atoyac, de cualquier otro tipo de responsabilidad, sea de carácter civil, administrativa o penal.